

Manual de atención integral en casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y a personas que ejercen la libertad de expresión

serie
documentos
oficiales

14



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

PRESIDENTE

Luis González Placencia

CONSEJO

Mercedes Barquet Montané
Santiago Corcuera Cabezut
Denise Dresser Guerra
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz
Patricia Galeana Herrera
Ernesto López Portillo Vargas
Nashieli Ramírez Hernández
Carlos Ríos Espinosa
José Woldenberg Karakowsky

VISITADURÍAS

Primera Mario Ernesto Patrón Sánchez
Segunda Rosalinda Salinas Durán
Tercera Luis Jiménez Bueno
Cuarta Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez

CONTRALORÍA INTERNA

Rosa María Cruz Lesbros

SECRETARÍAS

Ejecutiva

José Luis Gutiérrez Espíndola

Vinculación con la Sociedad Civil e Incidencia en Políticas Públicas

José Antonio Guevara Bermúdez

CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA

Fernando Francisco Coronado Franco

DIRECCIONES GENERALES

Quejas y Orientación Alfonso García Castillo*
Administración Irma Andrade Herrera
Comunicación por los Derechos Humanos Hugo Morales Galván
Educación por los Derechos Humanos Paz Echeñique Pascal

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS

Ricardo A. Ortega Soriano

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Gabriela Gutiérrez Ruz

COORDINACIONES

Asesores

María José Morales García

Interlocución Institucional y Legislativa

Soledad Guadalupe López Acosta

Tecnologías de Información y Comunicación

Rodolfo Torres Velázquez

Servicios Médicos y Psicológicos

Sergio Rivera Cruz*

Instituciones de Derechos Humanos

Leonardo Mier Bueno

Relatorías

Gerardo Sauri Suárez

Servicio Profesional en Derechos Humanos

Mónica Martínez de la Peña

* Encargado de despacho



Manual de atención integral en casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y a personas que ejercen la libertad de expresión



Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

México, 2011

COORDINACIÓN: Gerardo Sauri Suárez.

INVESTIGACIÓN: Juan Carlos Romero Puga, en materia de libertad de expresión, y Gabriel Soto Climent, en materia del derecho a defender derechos humanos.

EDITOR RESPONSABLE: Alberto Nava Cortez. CUIDADO DE LA EDICIÓN: Bárbara Lara Ramírez. DISEÑO Y FORMACIÓN: Gabriela Anaya Almaguer. DISEÑO DE PORTADA: Gabriela Anaya Almaguer. CORRECCIÓN DE ESTILO: Solar, S. A. de C. V. LECTURA DE GALERA Y FINAS: Karina Rosalía Flores Hernández. DISTRIBUCIÓN: Jacqueline Ortega Torres, Eduardo Gutiérrez Pimentel, José Zamora Alvarado y María Elena Barro Farías.

Primera edición, 2011

D. R. © 2011, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.
www.cd hdf.org.mx

ISBN: 978-607-7625-58-2

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

Se autoriza la reproducción total o parcial de la presente publicación siempre y cuando se cite la fuente.

Impreso en México

Printed in Mexico

Índice

| | |
|------------------------|---|
| INTRODUCCIÓN | 9 |
|------------------------|---|

ATENCIÓN EN LA CDHDF A LOS CASOS DE AGRESIONES

| | |
|--|----|
| I. Conceptos básicos | 19 |
| Agresiones en contra de personas defensoras o que ejercen su derecho a la libertad de expresión | 19 |
| II. ¿Quién es una persona defensora de los derechos humanos? | 23 |
| Definiciones. | 23 |
| III. ¿Quién desempeña la actividad periodística? | 27 |
| Definición. | 27 |
| IV. ¿Cómo determinar si la persona fue agredida por el ejercicio de sus derechos específicos? | 29 |
| Abrir una línea de investigación. | 29 |
| v. Definición del derecho humano a defender derechos humanos | 31 |
| Definición. | 31 |
| VI. Definición del derecho humano a la libertad de expresión | 35 |
| Definición. | 35 |
| Responsabilidades por ejercer el derecho a la libertad de expresión . . | 36 |
| VII. Pasos recomendados para la DGQO | 39 |
| Entrevista. | 39 |
| No competencia | 40 |
| Competencia. | 41 |
| Asignación de la queja | 41 |

| | |
|--|----|
| VIII. Pasos recomendados para las visitadurías generales | 43 |
| Calificación. | 44 |
| Catalogación. | 45 |
| Investigación | 46 |
| Conclusión | 46 |
| IX. Colaboración con la Dirección Ejecutiva de Seguimiento | 47 |
| X. Coordinación con la Consultoría General Jurídica | 49 |
| XI. Coordinación con Instituciones de Derechos Humanos | 51 |
| XII. Coordinación de Relatorías | 53 |
| Introducción | 53 |
| Líneas estratégicas, programas y proyectos. | 54 |
| Marco normativo actual de las relatorías. | 55 |
| Estructura de la Coordinación de Relatorías | 56 |
| Buenas prácticas. | 56 |

MEDIDAS PRECAUTORIAS, DE CONSERVACIÓN O RESTITUTORIAS

| | |
|--|----|
| Necesidad de proteger los derechos a la libertad de expresión y a defender derechos humanos | 64 |
| Notificación de las medidas | 65 |
| Supuestos para requerir medidas | 65 |

DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS RELATORÍAS EN CASOS DE PRESUNTAS AGRESIONES

| | |
|---|----|
| I. Justificación | 73 |
| II. Metodología para el registro de agresiones contra la libertad de expresión | 75 |
| Concepto de agresión | 75 |
| Vinculación de las agresiones con el ejercicio de la libertad de expresión | 76 |
| Búsqueda preliminar para el registro. | 76 |

| | |
|---|----|
| III. Clasificación de agresiones contra personas que ejercen la libertad de expresión | 77 |
| Acciones directas | 77 |
| Acciones indirectas | 78 |
| IV. Metodología para el registro de agresiones contra defensoras y defensores | 81 |
| Objetivo | 81 |
| Elementos de la categorización | 81 |
| Agresiones específicas | 83 |
| V. Clasificación de agresiones contra personas defensoras de los derechos humanos | 85 |
| Homicidio | 85 |
| Lesiones | 85 |
| Violación | 86 |
| Abuso sexual | 86 |
| Amenazas | 87 |
| Robo | 87 |
| Allanamiento | 88 |
| Privación de la libertad personal | 88 |
| Desaparición forzada de personas | 89 |
| Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática | 89 |
| Uso arbitrario del sistema penal | 90 |
| Hostigamiento | 90 |
| Actos arbitrarios | 91 |
| Declaraciones públicas | 92 |
| Otras | 92 |
| VI. Elementos por documentar en caso de presuntas agresiones a derechos específicos | 93 |
| Caso | 93 |
| Expediente | 93 |
| Víctima | 94 |
| Lugar de la agresión | 94 |
| Terceros (as) afectados(as) | 94 |
| Peticionario/denunciante | 94 |
| Edad | 95 |

| | |
|---|----|
| Sexo | 95 |
| Contacto. | 95 |
| Tipo de agresión. | 95 |
| Organización o medio. | 95 |
| Descripción de la agresión | 96 |
| Presunto agresor. | 96 |
| Contexto del ejercicio del derecho específico | 97 |
| Presunto derecho humano violentado | 97 |
| Estatus del caso | 97 |
| Medidas | 98 |
| Medidas adoptadas por otras organizaciones | 98 |
| Tipo de víctima | 98 |
| Autorreconocimiento de la víctima. | 99 |
| Perfil profesional de la víctima | 99 |

PROTOCOLO DE POSICIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE RELATORÍAS

| | |
|---|-----|
| Justificación | 107 |
| Objetivo | 107 |
| Finalidad de los comunicados. | 108 |
| Competencia de la Coordinación de Relatorías y de la CDHDF para emitir comunicados | 109 |
| Carácter de los comunicados. | 110 |
| Tipos de comunicados | 111 |
| Elementos. | 111 |
| Procedimiento interno | 112 |
| Las formas sugeridas para un pronunciamiento | 113 |
| | |
| Abreviaturas | 115 |
| | |
| Bibliografía | 117 |

Introducción

Las acciones de agresión y obstáculos que se dan en el país en contra de quienes ejercen el periodismo, así como en contra de defensoras y defensores de derechos humanos son variadas: asesinatos –que en su mayoría han quedado en la impunidad–, privación de la libertad, amenazas, agresiones físicas, persecución, vigilancia e intervención ilegal de comunicaciones, allanamiento a oficinas, instalaciones o domicilios particulares, denostación, negación a que participen en espacios de deliberación política o negación de apoyos para el ejercicio de su trabajo y sus derechos.

No hablamos de un tema menor. Por el contrario, se trata de una preocupación que ha trascendido el interés de las organizaciones de la sociedad civil y los organismos de derechos humanos en nuestro país para convertirse en tema de debate en el exterior. Las violaciones graves a los derechos humanos de periodistas y defensores tienen un efecto amedrentador.

Para el caso de las personas defensoras de los derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha acreditado que un ataque o un atentado "pueden producir la inmediata paralización o la disminución casi total de su labor, bien sea porque las defensoras y defensores deben abandonar las zonas de trabajo, cambiar sus residencias o hábitos de trabajo o, en algunos casos, abandonar el país. Además de estos efectos directos, la Comisión ha tenido conocimiento de otros colaterales que afectan a las demás defensoras y defensores, quienes a pesar de no recibir directamente las agresiones, son víctimas del miedo al ver la situación de sus colegas y la facilidad con la que se podrían cometer las mismas arbitrariedades en su contra".¹

1 CIDH, *Informe anual 2006*, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev., 7 de marzo de 2006, p. 40, párr. 141.

El diagnóstico sobre esta situación en amplias zonas del país es el mismo. Distintas voces en el exterior encuentran que la violencia y la corrupción han acorralado a la prensa y despojado a los ciudadanos de sus derechos a la libertad de expresión y al acceso a la información. El efecto multiplicador que suelen tener las intimidaciones a periodistas se ha traducido en mayor autocensura, que termina por destruir la capacidad de la prensa para informar con libertad.²

En cuanto a las agresiones que sufren las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), desde 2005 y hasta mayo de 2011, registró los asesinatos de 68 periodistas y la desaparición de 13 más. Durante el mismo periodo, el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de ese organismo abrió 473 expedientes de queja y registró 21 ataques a medios de comunicación, al tiempo que emitió 20 recomendaciones por distintos agravios.

Según la información de ese mismo organismo, de 65 casos de homicidios, desapariciones forzadas y ataques con explosivos a instalaciones de medios entre 2000 y agosto de 2009, sólo nueve casos llegaron a la sentencia condenatoria.³

En septiembre de 2010, el Committee to Protect Journalists (CPJ) publicó el informe especial *Silencio o muerte en la prensa mexicana*, que ubica a México en el noveno sitio de los países con mayor índice de impunidad en lo que se refiere a asesinatos de comunicadores y comunicadoras, pero además muestra cómo el temor y la autocensura han destruido la capacidad de la prensa para informar en libertad. “Los reporteros y medios de prensa están abandonando no sólo el periodismo de investigación, sino incluso la cobertura diaria de problemas graves, como la venta de drogas y la malversación de fondos municipales”, dice el documento.

De igual manera, Freedom House señala que hasta 2010 se consideraba a México en la categoría de “parcialmente libre”, pero en un lapso de apenas 12 meses se le incluyó dentro de la categoría “sin libertad de prensa”, lo cual signifi-

2 Committee to Protect Journalists, *Silencio o muerte en la prensa mexicana*, New York, Committee to Protect Journalists, septiembre de 2008.

3 Comunicado de prensa del 2 de mayo de 2011, disponible en <www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2011/COM_2011_105.pdf>, página consultada el 29 de septiembre de 2011.

fica que las cosas han empeorado en materia de libertad de expresión y respecto a las condiciones en las que trabajan los y las periodistas.

En cuanto a las agresiones cometidas en contra de personas que ejercen su derecho a defender derechos humanos la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) señaló que “en el año 2006 se registró un total de 24 presuntos eventos de agresión y obstaculización, en 2007 esta cifra aumentó casi al doble con 40 eventos sin que se pueda identificar una situación específica que haya detonado el incremento de agresiones. En 2008 se percibió una ligera disminución con 32 reportes, mientras que en el primer semestre de 2009 se han registrado 27 eventos”. Agregó que del total de agresiones se contabilizaron 36 en contra de defensoras, 72 en contra de defensores, 17 en contra de organizaciones civiles y seis en contra de familiares. Las entidades donde se reportó un mayor número de ataques fueron Oaxaca (26), *Distrito Federal* (20),* Guerrero (19), Chihuahua (11) y Jalisco (10).⁴

En la *Actualización 2010* del informe de la OACNUDH se señala que se registraron 37 actos de presuntas agresiones en contra de personas defensoras de los derechos humanos; las agresiones que se cometieron fueron: amenazas (11), injerencias arbitrarias (7), actos de hostigamiento (6) y uso arbitrario del sistema penal (6). Es importante destacar que, con base en la *Actualización*, la OACNUDH señaló que en 2009 se registraron más agresiones en contra de las personas defensoras que en años anteriores.⁵

Al respecto, Amnistía Internacional (AI) ha señalado que “México es un país peligroso para defender los derechos humanos” y en su informe de 2009 enumera 15 casos de amenazas y ataques en contra de personas defensoras de los derechos humanos ocurridos de 2007 a 2009. En dicho periodo, AI registró homicidios, detenciones indebidas, encarcelamientos por cargos penales falsos, acosos e intimidaciones.⁶

Sensible al trabajo y situación de las personas que ejercen la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión, la Comisión de Derechos Huma-

* El énfasis es del autor.

4 Cfr. OACNUDH, *Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México*, OACNUDH - México, 2 de diciembre de 2009, p. 11.

5 Cfr. OACNUDH, *Actualización 2010: Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México*, OACNUDH - México, noviembre de 2010, p. 6.

6 Amnistía internacional, *Exigiendo justicia y dignidad*, Madrid, Edai, 2010, p. 1.

nos del Distrito Federal (CDHDF) dio un paso importante, en 2007, al crear la Relatoría para la Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y, posteriormente, al incorporar el derecho a defender derechos humanos al *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos*.⁷ Así, la Cuarta Visitaduría General de la CDHDF investiga de manera especializada las quejas que tienen relación con la presunta violación a los derechos a la libertad de expresión y a defender derechos humanos (derechos específicos).

Si bien la investigación directa de la presunta violación es una herramienta efectiva para resarcir o aclarar las violaciones a los derechos humanos, en el caso concreto de la libertad de expresión y la defensa de derechos humanos en el contexto de las agresiones a las personas que los ejercen, se deben realizar acciones concretas, tanto para investigar las presuntas violaciones a los derechos humanos como para atender las agresiones en contra de quienes defienden dichos derechos.

Este tipo de agresiones puede constituir presuntas violaciones a los derechos humanos si ocurre por una acción u omisión de una autoridad, pero también pueden incurrir en ellas los particulares, ya que tanto el ejercicio de los derechos específicos de denunciar o hacer del conocimiento público la tala ilegal de bosques, la extracción y utilización de los recursos naturales disponibles, como luchar por la erradicación de prejuicios, estigmas y prácticas culturales discriminatorias, puede causar un conflicto de intereses que se convierta en agresión en contra de quienes realizan las acciones de denuncia.

Por esta razón es necesario implementar acciones específicas tendientes a fortalecer el ejercicio de estos derechos, ya sea visibilizando las agresiones cometidas para que sean atendidas por la autoridad competente o promoviendo la aplicación de políticas públicas concretas, que atiendan la problemática que generan las agresiones, ya que éstas vulneran de manera indirecta el libre ejercicio de derechos específicos en el ámbito social.

A finales de 2010, la Relatoría original fue sometida a un rediseño que implicó la separación en una Relatoría para la Libertad de Expresión y otra para

7 CDHDF, *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos*, México, CDHDF, 2009.

la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, dentro de una Coordinación de Relatorías que forma parte del Programa de Defensa.

Este proceso de organización ha ocurrido en un contexto por demás preocupante: el incremento de asesinatos, agresiones y obstrucciones al derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión, en medio de una enorme violencia y debilitamiento de la institucionalidad de procuración de justicia en diversas regiones del país, todo esto enmarcado en una política federal de seguridad que ha puesto como centro de la atención la lucha en contra de la delincuencia organizada.

Los planos en los que ocurren estas agresiones tienen, en muchas ocasiones, alguna repercusión en la ciudad de México, debido a que las personas que ejercen los derechos específicos vienen a refugiarse a esta ciudad o habitan en la misma, pero denuncian o hacen del conocimiento público las violaciones a los derechos humanos cometidas en otras entidades, lo que implica, en estos casos, algún tipo de actuación por parte de la CDHDF al brindar asesoría a las víctimas y requerir medidas cautelares, por ejemplo, o la acción de algún organismo del Distrito Federal.

En cuanto a las estructuras para atender los grupos específicos, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) creó una Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de esta Actividad, y estableció los lineamientos de actuación para el personal ministerial que conozca de dichos delitos,⁸ en el marco de los compromisos del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF). Asimismo, generó los lineamientos con respecto a la investigación e integración de averiguaciones previas en las que se encuentren involucradas personas defensoras de los derechos humanos como víctimas de delitos por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, (como resultado de un acuerdo de conciliación llevado a cabo por la CDHDF, por la investigación de presuntas violaciones al derecho humano a defender derechos humanos). Si bien en los lineamientos para investigar los casos de personas defensoras no se establece una fiscalía especializada, sí se atienden de manera más específica los casos relacionados con defensores y defensoras de derechos humanos.⁹

8 *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, Acuerdo A/004/2010, décima séptima época, 25 de marzo de 2010, núm. 806, p. 6.

9 *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, Acuerdo A/010/2010, décima séptima época, 23 de abril de 2010, núm. 825, p. 15.

Por otro lado el PDHDF establece, adicionalmente, un mecanismo para el seguimiento de los casos de agresión a la libertad de expresión, el cual funciona desde el 2010 en la PGJDF y que vincula a la Secretaría de Seguridad Pública local con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Para reforzar este trabajo, la CDHDF colabora intensamente con diversas dependencias y organizaciones de la sociedad civil para promover adecuaciones jurídicas que permitan una mejor procuración de justicia cuando se trata de casos tanto en materia de libertad de expresión como de defensa de derechos humanos.

La posibilidad de creación de un mecanismo de protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos es un avance ante las dificultades que en el ámbito nacional se han enfrentado.

En este entorno surge la necesidad de desarrollar un instrumento que permita coordinar de mejor manera las acciones de la CDHDF en materia del derecho a defender derechos humanos y del derecho a la libertad de expresión, desde una visión cuyo centro es la defensa, pero que pasa por la promoción y la incidencia en políticas públicas.

Así pues, este manual busca establecer una base que facilite la actuación de la CDHDF y logre un mayor impacto en los casos relacionados con agresiones a las personas que ejercen estos dos derechos, consistan o no en una presunta violación a los derechos humanos específicos.

Para lograr este cometido, se presenta este Manual dividido en cuatro apartados: el primero establece los conceptos básicos sobre libertad de expresión, en particular en el ejercicio periodístico, así como del derecho a defender derechos humanos y el concepto de *persona defensora de derechos humanos*, para vincularlos posteriormente con algunos procedimientos que es útil considerar por parte de las diferentes áreas de la CDHDF que intervienen en los casos relativos a defensoras y defensores de derechos humanos y a la libertad de expresión, incluidas las funciones específicas de las relatorías.

El segundo, esboza las medidas de protección denominadas medidas precautorias, de conservación o restitutorias, mismas que se requerirán para evitar la consumación irreparable de una presunta violación a los derechos humanos, ya sea con el fin de atender un hecho denunciado, o que se produzcan daños de difícil reparación al ser víctimas de una agresión.

El tercero, aporta elementos que utilizan las relatorías para la documentación de las presuntas agresiones a los derechos específicos, como la metodología que utilizan, tema crucial, debido a que hay numerosas metodologías y, por ello se ha hecho el esfuerzo de integrar aquellas que mejor se adecuen al mandato y a los procesos institucionales.

El cuarto, establece un protocolo de posicionamiento para atender los casos que ameriten ser visibilizados con el fin de ocuparse de las diversas problemáticas que enfrentan las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión y a defender los derechos humanos.

Esta estructura tiene el objetivo de consolidar un protocolo de atención integral a las víctimas y es resultado del trabajo en equipo de la Coordinación de Relatorías con otras áreas de la CDHDF, y de la experiencia, metodología y buenas prácticas que han compartido las personas defensoras de los derechos humanos, las que ejercen el derecho a la libertad de expresión, así como las organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos, con el fin de fortalecerlos. Por lo tanto, agradecemos a todos por su incansable e invaluable apoyo.

ATENCIÓN
EN LA CDHDF A LOS
CASOS DE AGRESIONES

I. Conceptos básicos

Agresiones en contra de personas defensoras o que ejercen su derecho a la libertad de expresión

Cuando ocurre una agresión en contra de una persona que ejerce su derecho a la libertad o su derecho a defender derechos humanos, hay diversos supuestos que debe tener en cuenta un organismo que tiene como fin velar por los derechos humanos.

Para efectos del presente documento, se entenderá por *agresión u obstaculización del derecho humano a defender derechos humanos o la libertad de expresión* a las acciones descritas en los apartados Clasificación de agresiones contra personas que ejercen la libertad de expresión y Clasificación de agresiones contra personas defensoras de los derechos humanos y se acudirá a una metodología específica para cada uno de estos derechos.

La identificación de este tipo de agresiones puede realizarse por distintas vías, siendo las principales las siguientes:

Vías principales para conocer de agresiones

1. Seguimiento hemerográfico y monitoreo cotidiano de información en medios de comunicación, donde frecuentemente se identifican hechos que obstaculizan los derechos a la libertad de expresión y a defender derechos humanos.
2. Redes sociales donde las personas hacen públicas presuntas violaciones a los derechos referidos.
3. Información proporcionada por personas que ejercen el periodismo y personas defensoras no necesariamente involucradas en los hechos, así como por organizaciones de la sociedad civil.
4. Acciones urgentes o llamados directos al personal de la CDHDF con el fin de que se realice alguna acción a favor del ejercicio de los derechos a la libertad de expresión así como de defender derechos humanos.
5. Quejas interpuestas ante la CDHDF, de acuerdo con lo expresado en el artículo 3º de su Ley, el cual establece: “La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal”. Esta forma de conocer presuntas violaciones del derecho a la libertad de expresión o a defender derechos humanos será tratada con mayor profundidad en lo siguiente.

Al conocer de una agresión en contra de las personas que ejercen los derechos a la libertad de expresión y a defender derechos humanos, se debe considerar que la causa puede provenir del ejercicio de los mismos. Sin embargo, también existe la posibilidad de que la agresión haya ocurrido por otros motivos, lo que genera las siguientes hipótesis:

Hipótesis 1: La agresión deriva del ejercicio de los derechos específicos de la persona y puede ser o no, una violación a un derecho humano.

Hipótesis 2: La agresión de un hecho que no tiene relación con el ejercicio de los derechos específicos y puede ser o no, una violación a un derecho humano.

Es importante diferenciar las situaciones descritas, ya que un organismo público de derechos humanos, como la CDHDF, tiene competencia cuando hay una presunta violación a los derechos humanos conforme a lo planteado en el artículo 3º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que la Comisión puede o no tener competencia para iniciar una queja cuando ocurra una agresión en contra de una persona defensora de los derechos humanos, dependiendo de la calidad del sujeto que la realiza. Sin embargo, es

posible señalar que la CDHDF podrá actuar para brindar asesoría o requerir medidas de protección con base en los razonamientos que se exponen a continuación.

Ejemplo:

Alguien detiene su auto junto a un periodista, le llama por su nombre, le advierte que sabe de la investigación periodística que está realizando, le conmina a no publicarla porque, si lo hace, su vida corre peligro; y luego se marcha.

A partir de la narración de hechos planteada parecería que la CDHDF, en un principio, no tendría competencia para investigar el caso. Es posible que posteriormente se manifieste que la agresión la hizo alguna autoridad con el fin de limitar alguna publicación, o que tras denunciar la amenaza ante la autoridad competente no se inicie una investigación, lo que abriría la posibilidad de que este organismo incida de manera directa por medio de una investigación; sin embargo, la CDHDF puede brindar asesoría para dar los primeros pasos encaminados a esclarecer los hechos que generaron la agresión.

Con el fin de establecer de manera precisa cómo se violentan los derechos específicos, así como para esclarecer quién lo comete, es necesario determinar qué es el derecho a la libertad de expresión y el derecho a defender los derechos humanos, y señalar puntualmente quiénes los ejercen.

El Programa de Defensa orienta a la ciudadanía y recibe e investiga las quejas que constituyen presuntas violaciones a derechos humanos, y también da seguimiento a las resoluciones que culminan en una Recomendación.

El Programa de Defensa de los Derechos Humanos de esta Comisión se conforma por la Dirección General de Quejas y Orientación (DGQO), las visitadurías generales, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento (DES), la Coordinación de Relatorías (CR) y la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos.

Asimismo, en la CDHDF existen otras áreas que, si bien no están dentro del Programa de Defensa, pueden realizar acciones que tiendan a visibilizar o establecer criterios a favor de los derechos a la libertad de expresión o a defender derechos humanos. Estas temáticas, entre otras, se verán más adelante con el fin de garantizar una acción integral por parte de la CDHDF, para quienes ejercen el derecho a defender derechos humanos o la libertad de expresión (derechos específicos).

II. ¿Quién es una persona defensora de los derechos humanos?

Para determinar si se realizó una agresión en contra de una persona que ejerce el derecho a la libertad de expresión o a defender derechos humanos, lo primero que deberá plantearse la CDHDF es si la persona ejerce o no estos derechos. Por consiguiente se explicarán los conceptos básicos que deberán tomar en cuenta las personas que reciben, investigan y documentan quejas –visitadores y visitadoras– para orientar sus acciones.

Definiciones

La definición de *persona defensora de derechos humanos* puede resultar imprecisa, y en ocasiones la propia persona no se reconoce como tal. Esta situación debilita su posición, ya que no se siente parte del grupo y, por lo mismo, no exige ese derecho. Por esa razón, es necesario establecer con claridad quién es una persona defensora de los derechos humanos para que se le proteja, a pesar de que no se reconozca como tal. Al respecto, se requiere que el visitador o la visitadora tenga en cuenta lo anterior y use como parámetros las siguientes definiciones y lineamientos:

Definición de persona defensora de derechos humanos

De acuerdo con Amnistía Internacional, “los defensores de los derechos humanos son hombres y mujeres que actúan individual o colectivamente para contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos fundamentales de los pueblos y de las personas. Esta labor incluye la búsqueda de la verdad y de la justicia, en el caso de las violaciones de derechos humanos; la lucha en favor de la igualdad entre los sexos y las razas; la protección de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos de los pueblos indígenas; y la lucha contra el hambre, la pobreza y la discriminación”.¹⁰

Otra definición:

“Se usa la expresión ‘defensor de los derechos humanos’ para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos. Se les conoce sobre todo por lo que hacen, y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades.”¹¹

De acuerdo con esta definición, es posible señalar que las personas defensoras de los derechos humanos tienen las siguientes características:

- Puede ser cualquier persona o grupo de personas que se esfuercen por promover o defender los derechos humanos, desde organizaciones intergubernamentales asentadas en las mayores ciudades del mundo, hasta individuos que trabajan en sus localidades.
- Pueden tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualquier antecedente profesional o de otro tipo.
- Pueden desarrollar su actividad en organizaciones de la sociedad civil (OSC) o, en algunos casos, ser empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado.¹²
- Su labor consiste a menudo en reunir y difundir información, llevar a cabo actividades de promoción y movilizar a la opinión pública. Sin embargo, también pueden proporcionar información para potenciar o capacitar

10 Amnistía Internacional, “México: se atreven a alzar la voz”, 10 de diciembre de 2001, Índice AI: AMR41/040/2001/s, p. 1.

11 OACNUDH, *Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos*, Folleto Informativo núm. 29, Ginebra, OACNUDH, 2004, p. 3.

12 *Ibidem*, p. 7.

a otras personas. Participan activamente en la facilitación de los medios materiales para hacer realidad los derechos humanos –construyendo viviendas, suministrando alimentos, reforzando el desarrollo, etcétera–; se esfuerzan en conseguir una transformación democrática que suponga una mayor participación de la población en la adopción de decisiones que afectan sus vidas y una mejor gestión de los asuntos públicos.

- “También contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, a reducir las tensiones sociales y políticas, a consolidar la paz a nivel nacional e internacional y a promover la toma de conciencia con respecto a los derechos humanos en el plano nacional e internacional.”¹³
- “No es imprescindible que los argumentos presentados sean correctos para ser un auténtico defensor.”¹⁴
- Investigan sobre violaciones a los derechos humanos y difunden dicha información, apoyan a las víctimas de violaciones, aseguran la rendición de cuentas, contribuyen a la aplicación de los tratados de derechos humanos y colaboran para terminar con la impunidad.¹⁵

En síntesis, las acciones de las personas defensoras de los derechos humanos promueven y defienden cualquiera de los derechos humanos (civiles y políticos o derechos económicos, sociales y culturales, o libertades fundamentales):¹⁶

13 *Idem*.

14 *Ibidem*, p. 11.

15 *Ibidem*, p. 5.

16 *Cfr.* María Martín *et al.*, *Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia*, Bruselas, Protection International, 2010.

Características de la defensa

- Puede desarrollarse de manera individual o colectiva.
- Puede llevarse a cabo desde cualquier espacio (incluso el aparato estatal, gubernamental o la empresa privada).
- Debe tener un carácter pacífico o no violento.
- Puede estar dirigida a los derechos de sectores concretos de la población.
- Puede desarrollarse como actividad remunerada o gratuita (dentro del ámbito laboral o fuera de él, mediante trabajo voluntario).
- Puede realizarse de manera permanente u ocasional.
- Puede ocurrir en cualquier parte del mundo.
- “No es imprescindible que los argumentos presentados sean correctos para ser un auténtico defensor.”¹⁷
- Puede llevarse a cabo en el ámbito local, nacional, regional, o internacional.
- Acepta la universalidad de los derechos humanos.¹⁸

Al respecto, la alta comisionada de Naciones Unidas señaló que no hay una lista cerrada de las actividades o características que se consideren como acciones de la defensa de los derechos humanos. Lo importante es que éstas se realicen para investigar y recopilar información con el fin de denunciar violaciones a los derechos humanos; para cabildear entre autoridades y que así se conozca la situación de los derechos humanos en un país; para garantizar la gobernabilidad democrática y erradicar la corrupción o la discriminación, entre otras acciones que no involucren medios violentos.¹⁹

¹⁷ *Ibidem*, p. 11.

¹⁸ OACNUDH, *Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos*, op. cit., p. 29.

¹⁹ CIDH, *Informe anual 2006*, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev., 7 de marzo de 2006, p. 4, párr. 16.

III. ¿Quién desempeña la actividad periodística?

Definición

Los términos de *periodista* o *actividad periodística* resultan sumamente limitados cuando el bien que intenta tutelarse es justamente el derecho a la libertad de expresión. Al respecto tomamos la siguiente definición de la Ley del Secreto Profesional, que es la que rige en el Distrito Federal, y que se creó con aportaciones de organizaciones de la sociedad civil.

El Acuerdo que crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República entiende la labor periodística como aquella que lleva a cabo una persona física o moral que se dedique, a través de un medio de comunicación, a tareas de información o de creación de opinión.²⁰

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoce que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información.

De ahí que resulte particularmente importante la protección de las personas que ejercen el periodismo, no bajo el criterio de derechos excepcionales, sino porque, al brindarle cobertura a los trabajadores de los medios, se asegura el derecho de la sociedad a informarse.

²⁰ Acuerdo A/145/10 por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de julio de 2010.

Definiciones en el artículo 2° de la Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal

- i. Periodista: toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, de manera permanente con o sin remuneración.
- ii. Colaborador periodístico: toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular.
- iii. Libertad de expresión: es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones a través de cualquier medio.
- iv. Libertad de información: es la prerrogativa que tiene toda persona para buscar, investigar, sistematizar, difundir o publicar hechos que sean considerados de interés público.

En los últimos años han habido esfuerzos por hacer que el concepto sea aún más general en beneficio de trabajadores de empresas periodísticas, que no necesariamente intervienen en el trabajo de procesar información o crear opinión, pero cuya labor resulta vital para que los productos noticiosos lleguen a sus audiencias. *La CIDH ha sido enfática en que la colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión.*^{21*}

De tal manera que, para efectos de definir la labor periodística de un modo amplio e incluyente, que haga extensiva cualquier medida de protección a todos los integrantes de la cadena de información, hemos decidido tomar como base lo establecido en el dictamen aprobado el 2 de abril de 2009 por el pleno de la Cámara de Diputados, el cual adiciona el Título XXVII al Código Penal Federal, denominado De los delitos cometidos contra la libertad de expresión, el cual define la actividad periodística de la siguiente manera:

Actividad periodística

Es el ejercicio de buscar, recolectar, fotografiar, investigar, sintetizar, redactar, jerarquizar, editar, imprimir, divulgar, publicar o difundir informaciones, noticias, ideas u opiniones para conocimiento del público en general, a través de cualquier medio de comunicación, así como la distribución de éstas. Esta actividad puede realizarse de manera habitual o esporádica, remunerada o no, sin que necesariamente exista una relación laboral con un medio, un título profesional o el registro gremial que acredite su ejercicio.

* El énfasis es del autor.

21 CIDH, Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, Principio núm. 13.

IV. ¿Cómo determinar si la persona fue agredida por el ejercicio de sus derechos específicos?

Para determinar si una persona fue agredida por el ejercicio del derecho a defender derechos humanos o a la libertad de expresión, es recomendable que se tengan en mente los siguientes cuestionamientos y acciones:

Cuestionamientos básicos

- ¿A quién afecta la labor de defensa o el ejercicio de la libertad de expresión realizado por la persona que presenta la queja?
- ¿Qué intereses se tienen alrededor del caso?
- ¿La agresión se realizó cuando se ejercían cualquiera de estos derechos?
- ¿La agresión pudo haberse realizado por el ejercicio de dichos derechos?
- ¿La persona pertenece a una organización defensora de los derechos humanos o a un medio de comunicación?
- ¿Considera la víctima de manera subjetiva que la agresión pudo haberse realizado por ejercer sus derechos?
- ¿Hay una presunta violación derivada de los hechos que expone?
- ¿La presunta violación que se atribuye a una autoridad está vinculada a la labor de defensa de derechos humanos o a la labor periodística?

Abrir una línea de investigación

De parecer que una presunta violación a un derecho humano podría devenir por el ejercicio del derecho a defender derechos humanos o a la libertad de expresión, es recomendable abrir una línea de investigación encaminada a esclarecer si la agresión se dio por dicho ejercicio. Esta es una práctica que facilita la posibilidad de establecer un nexo causal entre la agresión y la intención de la misma para así determinar el móvil de la agresión.

v. Definición del derecho humano a defender derechos humanos

Definición

El derecho humano a defender derechos humanos es aquel que tienen los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales,²² el cual se recoge en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, la cual define el derecho de la siguiente manera:

Artículo 1º de la Declaración

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Es decir, el derecho a defender derechos humanos otorga la facultad de defender los derechos humanos. En el caso de personas que colaboren en instituciones gubernamentales, funcionarios públicos, encargados de hacer cumplir la ley o parte de la administración penitenciaria, les señala una obligación al respecto.

En consecuencia, el Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger y promover las acciones pertinentes para que todas las personas tengan la capacidad de ejercer su derecho a defender derechos humanos, herramienta fundamental para lograr que un Estado establezca los derechos huma-

22 CDHDF, *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos*, 3ª ed., CDHDF, México, 2010, p. 58.

nos internacionalmente reconocidos como una realidad y así adoptar diversas medidas legislativas, administrativas y de otra índole que aseguren que este derecho pueda ser ejercido sin injerencia de particulares ni del propio Estado.

Con el fin de garantizar y ejercer el derecho a defender, la Declaración propone que se garanticen diversas prerrogativas, ya que el ejercicio de algunos derechos depende de otros y la lesión de uno puede afectar a otro al que está ligado, y la garantía de un determinado derecho se relaciona con la satisfacción de otro.

Ejemplo:

Si un defensor o defensora de los derechos humanos denuncia determinada situación de corrupción en algún organismo público, podría suceder que le inicien una averiguación previa basada en delitos que no cometió, con el fin de detener su denuncia. Si bien en este ejemplo lo que se está violentando es el derecho al debido proceso, la repercusión inmediata, y objetivo de los agresores, es entorpecer la labor de defensa de los derechos humanos.

En razón de la situación descrita, la Declaración recoge diversos derechos y responsabilidades para salvaguardar y garantizar el derecho humano a defender derechos:

Derechos y responsabilidades transversales del derecho humano a defender derechos humanos reconocidos por la Declaración

- Toda persona tiene el derecho a defender derechos humanos (art. 1).
- Responsabilidad estatal de garantizar que las personas tengan los derechos enunciados por la Declaración con objeto de que todas las personas puedan defender derechos humanos (art. 2).
- Establecer disposiciones de derecho interno como marco para que se materialice la defensa de los derechos humanos en concordancia con la Carta de las Naciones Unidas, (art. 3).
- La interpretación de la Declaración se hará en concordancia con los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (art. 4).
- Derecho de reunión, manifestación, organización y asociación (art. 5).
- Derecho a la libertad de expresión y a la información (arts. 6 y 7).
- Derecho a la participación (art. 8).
- Derecho a recibir recursos adecuados, al debido proceso, a que el Estado implemente medidas, asistencia legal, y justicia (art. 9).
- Derecho a medidas que prevengan violaciones de derechos humanos (art. 10).
- Derecho a ejercer su profesión (art. 11).
- Derecho a la participación política, no discriminación y protección del Estado ante el propio Estado y ante particulares (art. 12).
- Derecho a solicitar, recibir y utilizar recursos económicos para defender derechos humanos (art. 13).

- El Estado debe adoptar medidas de distinta índole para promover los derechos humanos acordados en los pactos (art. 14).
- Incumbe al Estado la adopción de acciones de promoción y educación en derechos humanos. En particular de sus funcionarios (art. 15).
- Derecho a la enseñanza, capacitación e investigación en materia de derechos humanos (art. 16).
- Derecho a no ver limitadas sus capacidades para promover la garantía de los derechos humanos (art. 17).
- Derecho a que nada de lo dispuesto por la Declaración se interprete para limitar o mermar los derechos humanos relacionados con la defensa de los derechos humanos (art. 19).
- Lo dispuesto por la declaración no se debe interpretar para que el Estado apoye a individuos, instituciones u organizaciones que se encuentren en contradicción con lo dispuesto por la Carta de las Naciones Unidas (art. 20).²³

Por lo tanto, se debe considerar lo siguiente:

- De violentarse uno de los derechos transversales al derecho de defender derechos humanos de una defensora o defensor de derechos humanos, podría suceder que lo que se pretenda entorpecer sea la labor de defensa, situación que deben tener en mente los y las visitadoras de la CDHDF al analizar un caso con estas características.

Por último, es necesario señalar que el derecho a defender derechos humanos, al ser un derecho que otorga la posibilidad de ser crítico con las estructuras del Estado, así como de proponer nuevas visiones y alternativas con el fin de hacer valer los derechos humanos, es un derecho indispensable para construir ciudadanía y un Estado democrático.

²³ ONU, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Resolución A/RES/54/144, 1999.

vi. Definición del derecho humano a la libertad de expresión

Definición

Definición del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, y ese derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Diversos instrumentos internacionales en la materia abundan tanto en los deberes por parte del Estado como en las responsabilidades especiales que entraña el ejercicio de ese derecho. Sin embargo, el sistema interamericano de derechos humanos ha logrado ir más allá en cuanto a su importancia en la consolidación de un Estado democrático al señalar que: “sin una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad”.²⁴

Bajo estas premisas, *ni la censura previa, ni la presión por vías o medios indirectos son aceptables.** De acuerdo con la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, “las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, así como la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan ese derecho.”

* El énfasis es del autor.

²⁴ Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia del 2 de julio de 2004, serie C, núm. 107, párr. 116.

Responsabilidades por ejercer el derecho a la libertad de expresión

La Convención Americana de Derechos Humanos es clara al señalar que *las responsabilidades por ejercer la libre expresión sólo pueden ser ulteriores,** y que, para ser legítimas, deben estar expresamente fijadas por la ley y destinadas a proteger la reputación de los demás, el orden y la salud públicos, o la seguridad nacional.²⁵ En resumen, los límites a la libre expresión sólo son admisibles si existe una “necesidad social imperiosa” de aplicarlos. Pero, incluso en estos casos, debe optarse por los que interfieran “en la menor medida posible en el efectivo ejercicio” de esa libertad.²⁶

El perfeccionamiento de estos estándares, a la luz de la experiencia internacional, ha permitido acotar la utilización del poder del Estado para presionar, castigar o premiar a medios de comunicación y personas dedicadas al periodismo, en función de su línea editorial. De ahí que se considere que el uso de recursos públicos vulnera la libertad de expresión, la libertad e independencia de la prensa y el derecho a la información cuando se traduce en asignaciones arbitrarias y discriminatorias de publicidad oficial o se imponen cargas onerosas o impuestos especiales a quien desea obtener información pública u obtener concesiones y permisos para operar frecuencias de radio y televisión.

En México, específicamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha determinado que los derechos al honor y a la intimidad de los servidores públicos tienen, en general, una menor extensión y resistencia ante la libertad de expresión, debido a la importancia que hay que dar a la posibilidad de que los medios de comunicación y la opinión pública desplieguen un escrutinio exhaustivo de las actividades de los gobernantes.²⁷

La Declaración de Chapultepec reconoce que la libertad de prensa no garantiza automáticamente la práctica irrestricta de la libertad de expresión, pero sí constituye la mejor posibilidad de alcanzarla, porque allí “donde los medios pueden surgir libremente, decidir su orientación y la manera de servir al públi-

* El énfasis es del autor.

25 Cfr. Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 13, Libertad de Pensamiento y de Expresión.

26 Corte IDH, *Caso Claude Reyes y otros vs Chile, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, serie C, núm. 151, párr. 91.

27 Resolución de la Primera Sala de la SCJN al revocar la sentencia condenatoria emitida por tribunales penales de Guanajuato contra el director del diario *La Antorcha*. Véase <<http://www.scjn.gob.mx/2010/comunicacion/Paginas/2009-112.aspx>>, página consultada el 29 de septiembre de 2011.

co, allí también florecen las posibilidades de buscar información, de difundirla sin cortapisas, de cuestionarla sin temores y de promover el libre intercambio de ideas y opiniones”.

Principios para el ejercicio de la libertad de expresión

- Es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.
- Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente, incluyendo la información sobre sí misma y sus bienes.
- El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos, que sólo admite limitaciones excepcionales previamente establecidas por la ley.
- La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones a la circulación libre de ideas y opiniones, así como la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.
- Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales, en ningún caso, pueden ser impuestas por el Estado.
- Condicionamientos previos, como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados, son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.
- Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.
- El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a las y los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales.
- Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público.
- Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad.
- Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.
- Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
- Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

vii. Pasos recomendados para la DGQO

A continuación se explican los pasos recomendados por las áreas específicas cuando se enfrente un caso de agresión en contra de una persona defensora de los derechos humanos o que ejerce su derecho a la libertad de expresión. Por lo tanto, es de vital importancia que se estudien los conceptos básicos y, a partir de éstos, las y los visitadores determinen lo conducente en concordancia con la Ley y el Reglamento Interno de la CDHDF, así como con los manuales que definen sus lineamientos de actuación.

Entrevista

La DGQO es el área que entra en contacto, por primera vez, con las y los peticionarios, mediante una acción fundamental para atender y documentar las violaciones a los derechos humanos: la entrevista.²⁸

A partir de esta primera entrevista, el visitador o la visitadora adscrita a la Comisión traducirá los hechos narrados por el peticionario en términos de derecho, con el fin de determinar si le competen.

Al respecto, es importante subrayar que no toda agresión en contra de una persona que ejerce el derecho a defender derechos o la libertad de expresión constituye una violación a sus derechos humanos, por lo que el visitador o la visitadora deberá analizar diversas cuestiones conforme a los conceptos básicos, como las líneas de investigación, con el fin de determinar su proceder.

²⁸ Para mayor referencia sobre cómo se deben realizar entrevistas, de forma general consúltese CDHDF, *Investigación a violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, México, CDHDF, 2008, pp. 96-98.

Una vez que el visitador o la visitadora decida si la persona ejerce o no los derechos específicos, deberá asentar si la agresión es una presunta violación a los derechos humanos, ya sea a la libertad de expresión o a defender derechos humanos o a cualquier otro, así resolverá si la CDHDF tiene competencia o si el caso debe ser canalizado a otro organismo.

A continuación se exponen, de manera general, los pasos a seguir por visitadores o visitadoras cuando enfrenten un caso que involucre a personas que ejercen los derechos específicos.

No competencia

La determinación de la no competencia se dará en dos circunstancias:

1. Ya sea porque, en efecto, la agresión es una violación a los derechos humanos específicos pero compete a una autoridad distinta, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
 - En ese caso, se deberá remitir la queja a la autoridad pertinente.
 - Hacerlo del conocimiento de la Relatoría específica. Es conveniente que al conocer un caso de agresión en contra de un defensor o defensora de los derechos humanos o que ejerce su derecho a la libertad de expresión, se informe a la Relatoría específica para que lo registre y colabore conforme se estime procedente.
2. Ya sea porque de la narración de los hechos se desprende que la agresión ocurrida no constituye una violación a los derechos humanos. En este caso se recomienda:
 - Brindar asesoría jurídica. Este primer tratamiento servirá para dar a la persona que sufrió una agresión a su derecho de defender derechos o la libertad de expresión una protección jurídica; así sabrá cuáles son sus derechos, conocerá otras instancias donde puede encontrar una solución a sus problemas y el alcance que pueden tener éstas. *Al respecto, es de vital importancia señalar que si de la agresión se presume la comisión de un delito, se le debe señalar a la víctima que existe una fiscalía especializada*

*para investigar los delitos cometidos en agravio de personas que ejercen el periodismo o la defensa de los derechos humanos en el Distrito Federal.**

- Hacerlo del conocimiento de la Relatoría específica, para que acompañen a la persona defensora de los derechos humanos o a la que ejerce su derecho a la libertad de expresión, de conformidad con las acciones expuestas en el presente documento. Lo anterior es importante debido a que un caso, que en un primer análisis se determinó que no era una violación a los derechos humanos, podría comprobarse posteriormente, por medio de la investigación, que sí lo fue.

Ejemplo:

Si una persona que ejerce sus derechos específicos empieza a ser seguida a diversos lugares y es vigilada, en un principio no se podría determinar que solo por ese hecho se está frente a una violación a los derechos humanos; sin embargo, si la investigación posterior determina que quien lo seguía era una autoridad, entonces la situación podría ser investigada por un organismo público de derechos humanos.

Competencia

Si se determina que la CDHDF tiene competencia para investigar la agresión en contra de una persona defensora de los derechos humanos o que ejerce su derecho a la libertad de expresión, la queja será admitida y procederá su registro para realizar la asignación del expediente a la Visitaduría General que corresponda.

Asignación de la queja

Una vez registrada la queja, la DGQO asignará el expediente a la visitaduría general que corresponda. Al respecto, es recomendable distinguir el modo en que se pueden presentar las presuntas violaciones al derecho a defender derechos o la libertad de expresión.

* El énfasis es del autor.

Se puede observar, a partir de los conceptos básicos, que el derecho a la libertad de expresión y a defender derechos humanos requiere de otros derechos para ser ejercido, por lo que puede afirmarse que, al violentarse un derecho humano (como el de la seguridad jurídica), se estaría violentando otro.

Ejemplo:

La creación de pruebas o los procesos infundados para inculpar indebidamente a un defensor con motivo de la labor específica que desarrolla, si bien afectan el derecho al debido proceso, también vulneran de manera directa su derecho a defender derechos humanos y, con este tipo de actos, merman la labor de defensa.

Asimismo, se puede presentar una agresión que busque menoscabar de manera directa el derecho humano a defender derechos humanos o la libertad de expresión, por ejemplo:

- El impedimento de realizar una manifestación por la vía pacífica, que esté relacionada con la labor que desarrollan.
- La prohibición de publicar un documento con apego al derecho de la libertad de expresión.

Ante la paridad de situaciones, es difícil establecer si una agresión se cometió por la calidad del sujeto pasivo –víctima de la agresión– o por alguna otra.

En relación con lo anterior, si se manifiesta que la agresión se dio por la calidad del sujeto pasivo, es decir, por el ejercicio de los derechos específicos, el expediente deberá ser enviado a la Cuarta Visitaduría. En caso de que la presunta violación no esté relacionada con su labor específica, la queja se turnará según los ámbitos de competencia del resto de las visitadurías.

viii. Pasos recomendados para las visitadurías generales

Una vez que la queja haya cumplido con los requisitos de admisibilidad y sea registrada, la Dirección General de Quejas y Orientación le asignará un número de expediente, acusará recibo a la parte quejosa y turnará el asunto a la Visitaduría General que corresponda para los efectos de la calificación, como plazo máximo al día hábil siguiente al de su registro.²⁹

El acuerdo de calificación y admisión será emitido en los términos siguientes:

- *Si se determina una presunta violación a los derechos humanos.* Significa que existe la presunción de que se violentó un derecho humano y, por lo tanto se deberá investigar la probable violación.
- *Si se determina la incompetencia de la Comisión.* En caso de no tener competencia frente a una agresión a los derechos humanos de la libertad de expresión y de defender derechos humanos se deberá brindar orientación al peticionario y será conveniente avisar del caso o situación a la Relatoría que tutela el derecho específico agredido. Lo anterior deberá ser notificado a la parte peticionaria de manera fundada y motivada.
- Esta acción servirá para que las relatorías den seguimiento al caso y, si en un futuro se determina que existen elementos suficientes para iniciar una queja, el peticionario la interponga, o para que se le brinde asesoría específica de acuerdo con el caso.
- *Si se determina la queja como pendiente.* Ocurre cuando, de la narración de los hechos y por lo impreciso de la queja, no es posible establecer con cla-

²⁹ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 14 de mayo de 2010, artículo 100.

ridad la presunta violación a los derechos humanos ni el derecho específico violado. En este caso, el personal de las visitadurías deberá realizar una nueva entrevista con la parte peticionaria para aclarar la queja.

- *Si se determina la improcedencia de la queja.* Cuando ocurra un supuesto de improcedencia, como el paso de un año a partir de la violación, la queja será calificada como improcedente. Al respecto es importante señalar que los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física y psíquica de las personas, o de lesa humanidad, no contarán con plazo alguno para interponerse como queja.

Calificación

Si se determina una presunta violación a los derechos humanos, los visitadores o las visitadoras procederán a establecer, con base en el *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, las posibles violaciones en las que se incurrió en contra de la o el peticionario.

Este momento es de suma importancia debido a que por medio de la calificación es como se determina en gran parte la investigación y se categoriza el expediente dentro del Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi), base de datos donde se resguarda lo referente a los expedientes en la Comisión.

Como ya se señaló, el derecho a la libertad de expresión y a defender derechos humanos se encuentra ligado a la garantía de otros derechos. En caso de iniciarse un proceso penal indebido en contra de una persona que ejerce su derecho a la libertad de expresión o a defender derechos humanos, lo que podrían buscar es limitar alguno de estos derechos, por lo que si bien será necesario investigar el debido proceso, no se debe descartar que el factor principal que pudo originar la queja es el ejercicio de la libertad de expresión o de la defensa de derechos humanos. Es necesario enfatizar esta problemática, ya que puede ocurrir que en los expedientes no se visibilice el nexo causal entre la agresión y la violación a los derechos específicos.

Por esto, para denotar la posible violación del derecho a defender derechos humanos o la libertad de expresión, se recomienda señalar el posible nexo cau-

sal por medio de la *catalogación* que tiene el Siigesi, acción que se detallará en el siguiente apartado.

Catalogación

Concepto

La catalogación del Siigesi es la información clasificada mediante la adición de etiquetas a los registros electrónicos. Dichas etiquetas permiten extraer reportes según temas y grupos específicos, como los de los defensores de derechos humanos o del ejercicio a la libertad de expresión, de modo que se facilita la localización de datos de acuerdo con lo requerido, y la realización de estadísticas y análisis complejos en menor tiempo.³⁰

Con ánimo de detectar las presuntas violaciones a los derechos humanos de defender derechos humanos y la libertad de expresión, o las violaciones de otros derechos que pudiesen repercutir en el ejercicio de ambos derechos, y sin que se tenga que influir en el procedimiento específico mediante la calificación, es necesario que, cuando se presuma una violación de este tipo o cuando exista una agresión en contra de una persona que ejerce alguno de esos derechos, sin importar si hay una presunción a la violación de los derechos específicos, se catalogue la relación que guarda dicho expediente con los grupo que ejercen esos derechos.

Este tipo de reportes facilitan la toma de decisiones al generar información específica como insumo fundamental para la realización de informes especiales, diagnósticos y para la rendición de cuentas en los informes de ley. Asimismo, resultan de primordial importancia para atender las solicitudes de información, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De igual modo, las organizaciones sociales y dependencias gubernamentales que solicitan información a esta Comisión disponen de un espectro amplio de datos que les posibilita llevar a cabo acciones más concretas para atender las problemáticas relacionadas con las quejas que se presentan en la CDHDF, en par-

³⁰ Cfr. CDHDF, *Investigación a violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, 2ª ed., México, CDHDF, 2011, pp. 69-73.

ticular en relación con la temática de personas defensoras de derechos humanos o las que ejercen su derecho a la libertad de expresión.

Por ello, es de vital importancia, para la labor de las relatorías, que se cataloguen los expedientes conforme al grupo específico correspondiente, con el fin de realizar las acciones que se requieren por medio de sus líneas de acción y mandato.

Investigación

Si bien los visitadores y las visitadoras cuentan con lineamientos específicos para realizar una investigación por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos (mismos que se pueden consultar en *Investigación a violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos, op. cit.*), es aconsejable que tengan presentes las diversas modalidades que pueden mermar los derechos específicos y que, cuando se enfrenten a una investigación relacionada con una persona defensora o que ejerce su derecho a la libertad de expresión, desarrollen una línea de investigación con el fin de determinar si la violación tiene nexos con el ejercicio de estos derechos específicos.

Conclusión

Una vez concluida una investigación, se determina conforme lo establecido por el Reglamento Interno de la Comisión. En caso de decidir que el expediente podría estar relacionado con una persona defensora o una que ejerce su derecho a la libertad de expresión, ya sea porque se le violentó algún derecho, porque interponga la queja acompañando a alguna víctima o por alguna otra razón, las relatorías proponen que dicho nexo causal con el derecho a defender derechos humanos se haga explícito en la redacción del acuerdo de conclusión.

IX. Colaboración con la Dirección Ejecutiva de Seguimiento

La Dirección Ejecutiva de Seguimiento (DES) es el área encargada de rastrear y observar las recomendaciones que emiten las visitadurías generales cuando determinan la comisión de una violación a los derechos humanos.

En caso de emitirse una recomendación por violación al derecho humano de una defensora o un defensor de los derechos humanos o de quien ejerce la libertad de expresión, es recomendable que se notifique dicha acción a la Relatoría específica con la finalidad de colaborar y apoyar en lo correspondiente para su implementación.

Ejemplo:

En una queja que derivó en una recomendación, la Relatoría de Atención a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos gestionó a favor de los peticionarios un curso para fortalecer su seguridad personal, debido a que estaban recibiendo amenazas por su labor de defensa a los derechos humanos.

La coordinación entre ambas áreas permitirá tener información suficiente del seguimiento que se le dé al caso para evitar duplicar esfuerzos y desgaste de las víctimas, también para tener un panorama más amplio que nos permita, como Comisión, maniobrar de manera más efectiva en cuanto a las acciones emprendidas para atenderlas.

x. Coordinación con la Consultoría General Jurídica

Al momento de tener conocimiento de un hecho presuntamente violatorio de derechos humanos, personal de las relatorías valorará la gravedad del caso y, de ser necesario, solicitará la intervención de la CGJ para que, esta área, de considerarlo conducente, solicite la intervención de organismos internacionales o asesore sobre la legislación internacional adecuada, o bien proponga jurisprudencias aplicables al caso, de acuerdo con el objetivo de fomentar la aplicación de los estándares internacionales de los derechos humanos al marco nacional como de impulsar el litigio estratégico.

Asimismo, la CGJ, podrá apoyarse en la CR, con la finalidad de obtener umbrales de aplicación de los derechos a la libertad de expresión y a defender derechos humanos, con el objetivo de recabar argumentos e integrar documentos como una acción de inconstitucionalidad, un proyecto de reforma de ley o una iniciativa de ley, una comunicación con un organismo internacional de derechos humanos o cualquier otro escrito que permita intervenir en defensa de una posible víctima o de un caso en particular que repercuta en el derecho a la libertad de expresión o a defender derechos humanos.

xi. Coordinación con Instituciones de Derechos Humanos

Al tener conocimiento de un hecho presuntamente violatorio de derechos humanos, el personal de la Coordinación de Relatorías (CR) verificará el ámbito de competencia en tales hechos. Una vez identificadas la jurisdicción y la competencia de la CDHDF para actuar en el caso, éste se registra para su seguimiento por parte de la CR.

Si los hechos se suscitan en jurisdicciones de otras entidades federativas o del ámbito federal, se contactará inmediatamente a la Coordinación con Instituciones de Derechos Humanos para encaminar el caso a las instancias, instituciones, organismos u organizaciones correspondientes, para saber si ya tienen conocimiento al respecto, o bien, informarles de los hechos y que, de este modo, atiendan a las presuntas víctimas y den seguimiento al caso.

Lo anterior, no implica que la CR desconozca o se desvincule del caso. Se trata de coordinar acciones por medio de la Coordinación con Instituciones de Derechos Humanos para allegarse información suficiente sobre el seguimiento del caso.

De este modo se evitará duplicar esfuerzos en cuanto a las acciones emprendidas, y también permitirá intercambiar la información que se pudiera tener al respecto, al tiempo que las víctimas y los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos estén siendo atendidos por las instancias competentes.

Ejemplo:

Casos en los que defensoras y defensores que habitan en el Distrito Federal, sufren agresiones en otras entidades de la República. En este sentido, la Coordinación con Instituciones de Derechos Humanos ha enviado comunicados en los que requiere la colaboración de otros organismos públicos de derechos humanos con el fin de que visibilicen, investiguen o realicen lo que estimen conveniente de acuerdo con el caso específico.

xii. Coordinación de Relatorías

Introducción

Debido a que las agresiones en contra de las personas que ejercen los derechos específicos no siempre constituyen –en un primer análisis– una presunta violación a los derechos humanos a la libertad de expresión y a defender derechos humanos, ya sea por la naturaleza de quien realiza la agresión o por los fines que persigue y con base tanto en la preocupación por el daño que causan, individual y socialmente, como en el incremento de las agresiones en su contra, los ataques a estos grupos de población, el 27 de marzo de 2007 el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal determinó crear un área denominada Relatoría para la Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Esta área no tiene la tarea de atender las quejas interpuestas, sino de garantizar una atención integral a las personas que ejercen los mencionados derechos.

Debido esta necesidad, a las relatorías se les otorgó el mandato de brindar “asesoramiento y apoyo a defensores y defensoras de derechos humanos y periodistas que, conforme al registro de denuncias o casos de los que se tenga conocimiento, le sea solicitado por los órganos y las áreas de apoyo de esta Comisión que cuentan con atribuciones legales para ello, para dar cumplimiento a los fines institucionales de este Organismo, de acuerdo con las condiciones que se estipulan en el cuerpo del instrumento, que forma parte integral del presente Acuerdo”.³¹

31 *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 30 de mayo de 2007, p. 7, párr. 3.

El mandato se estableció con el fin de brindar un tratamiento especializado a defensores y defensoras de derechos humanos y a quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión y para cumplir con ello, las relatorías desarrollaron un plan estratégico, aprobado por el Consejo de la CDHDF, que contiene diversas líneas de acción.³²

Líneas estratégicas, programas y proyectos

1. *Institucionalización de la Relatoría.* Se logrará con la construcción de una identidad y agenda propia, basada en un sentido social que se reflejará en las propuestas para proyectos políticos y sociales ya establecidos, y se brindarán insumos temáticos a las actividades de diversas áreas de la Comisión con el objetivo de buscar un fortalecimiento del equipo y la profesionalización de sus acciones.
2. *Creación de un modelo de defensa, atención y promoción con dos líneas de trabajo diferenciadas: libertad de expresión y defensoras y defensores.* Este modelo se basará en el establecimiento de mecanismos de monitoreo y atención personalizada a la situación de vulneración de los derechos a la libertad de expresión y a defender los derechos humanos.
3. *Desarrollo de una política y estrategia de comunicación.* La estrategia de comunicación buscará ampliar el espectro de actores que defiendan y promuevan el incremento de los espacios y mecanismos para el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a defender derechos humanos, con la ayuda de las tecnologías de la información.
4. *Incidencia en políticas públicas y marcos jurídicos.* La Relatoría exigirá, permanentemente, mediante los recursos con los que cuenta en la CDHDF, garantías de parte del Estado para el pleno ejercicio de ambos derechos.
5. *Articulación con actores sociales y políticos.* La Relatoría promoverá, junto con otros actores afines a la CDHDF, la construcción de canales de denuncia,

32 Sesión ordinaria del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Acta núm. 6/2010, punto de acuerdo 6.1, por la cual se aprobó el plan estratégico de las Relatorías para la Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos 2010-2013, publicado en “Defensoras y defensores: entre el riesgo y la indefensión”, *Dfensor*, núm. 7, julio de 2010, pp. 31-34.

protocolos de atención y modelos de prevención de violaciones a los derechos a la libertad de expresión y de las y los defensores.

6. *Ejecución, monitoreo y acompañamiento del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF)*. Como acto de responsabilidad y corresponsabilidad de la CDHDF dentro del PDHDF, la Relatoría acompañará la instrumentación del mecanismo de seguimiento del mismo.
7. *Fortalecimiento de las capacidades de las personas que ejercen la libertad de expresión y de defensoras y defensores de los derechos humanos*. La Relatoría, a través de la interlocución cercana y constante con las personas que ejercen ambos derechos, buscará los medios para fortalecer las capacidades para ejercerlos en los contextos adversos que se viven actualmente.

Marco normativo actual de las relatorías

Las relatorías para la Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos cambiaron su estructura a partir de diciembre de 2010, con el nacimiento de la Coordinación de Relatorías, misma que se creó con la finalidad de contar con más y mejores herramientas para el cumplimiento del objetivo legal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Así pues, “a fin de brindar una debida atención y acompañamiento a grupos de población en situación de vulnerabilidad, como son niñas, niños, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, defensores y defensoras de derechos humanos, así como la protección y defensa al derecho a la libertad de expresión, se propone reestructurar la actual Relatoría para la Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en una Coordinación de Relatorías integrada por cinco Relatorías”.³³

33 *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 2 de diciembre de 2010, p. 11, párr. 4.

Estructura de la Coordinación de Relatorías

Artículo 39 bis: Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Relatorías contará con:

- i. Una Relatoría para la Libertad de Expresión;
- ii. Una Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos;
- iii. Una Relatoría por los Derechos de las Mujeres y la Equidad de Género;
- iv. Una Relatoría por los Derechos de la Infancia y de la Juventud;
- v. Una Relatoría por los Derechos de las Personas con Discapacidad, y
- vi. Con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Coordinación de Relatorías implementará mecanismos de vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil.³⁴

Si bien las relatorías para la Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos siguen realizando sus acciones de acuerdo con las líneas estratégicas citadas, es importante señalar que a partir del cambio normativo de diciembre de 2010 el mandato de la Coordinación de Relatorías podrá cambiar conforme lo establezca la o el presidente de la CDHDF.³⁵

Buenas prácticas

Con el fin de desarrollar las líneas de acción establecidas para las relatorías, específicamente la de Libertad de Expresión y la de Atención de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, se han establecido diversas prácticas que han evolucionado por su aplicación continua al enfrentarse a las problemáticas específicas que viven las personas defensoras y las que ejercen su derecho a la libertad de expresión en esta ciudad.

Aunque en el presente documento aparecen los apartados Documentación y registro de las relatorías en casos de presuntas agresiones, donde se señalan los pasos y categorías para registrar casos por parte de las relatorías, y el Protocolo de Posicionamiento de la Coordinación de Relatorías, donde se fundamenta a

³⁴ *Ibidem*, pp. 15 y 16.

³⁵ Ley de la Comisión de Derechos Humanos Distrito Federal, artículo 41 bis.

profundidad la finalidad de los comunicados que realizan las relatorías, a continuación se exponen, de manera breve, las acciones realizadas con el fin de fortalecer el ejercicio de los derechos específicos, y se incluye la mención del registro y los comunicados.

RUEDA DE PRENSA

Se han llevado a cabo ruedas de prensa con el fin de que la persona defensora o la que ejerce la libertad de expresión haga pública su problemática y exponga cómo ha sido el desarrollo de su caso.

CARTA DE PASE

Debido a que en ocasiones las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión o a defender derechos humanos en esta ciudad también lo hacen en otras entidades de la república, las relatorías han proporcionado, de manera temporal y con el fin de fortalecer los derechos específicos, cartas en las que se señala que se conoce de las actividades a favor de la defensa o de la libertad de expresión, y se solicita que se les permita realizar las actividades pertinentes con dicho fin. Si bien esta *carta de pase* no tiene ninguna vinculatoriedad para las personas que la leen, sirve como apoyo para las personas que la poseen.

Ejemplo:

Un grupo de defensoras y defensores de derechos humanos, que salió de Morelos y del Distrito Federal para apoyar una caravana por la paz, fue detenido en Torreón por la Policía Federal. Al mostrar la *carta de pase*, la Policía Federal, sensible a la situación, acompañó el camión en el que iban por un tramo para brindarles protección en lugar de detenerles.

Con el fin de desarrollar las cartas de pase se recomienda realizar las siguientes acciones:

1. Entrar en contacto directo con quienes la requieren para documentar las actividades de defensa que realizan o el ejercicio a la libertad de expresión.

2. Establecer las actividades que se desarrollan a favor de la defensa o la promoción de los derechos específicos, con base en el marco definido al inicio de este documento.

Contenido propuesto para la carta de pase:

- Señalar el tiempo durante el cual las personas han realizado actividades a favor de los derechos específicos, así como el procedimiento método por el cual se enteró la Relatoría específica.
- Señalar el nombre de las personas que van al lugar y la organización, si es el caso, a la que pertenecen.
- Señalar el lugar al que se dirigen, la actividad que van a realizar, así como las fechas y la temporalidad de su viaje.
- Requerir que se les brinden todas las facilidades posibles con el objetivo de ejercer sus derechos específicos.
- Proporcionar un número de teléfono de la CDHDF para que en caso de duda respecto al documento, las autoridades se pongan en contacto con personal de la CDHDF con el fin de fortalecer su seguridad.

Seguimiento a las personas a las que se les proporcionó la Carta:

- Es recomendable realizar una llamada al día, a una hora acordada, con el fin de establecer si las personas se encuentran bien y así fortalecer su seguridad, además de documentar sus llegadas y salidas.

ACTIVIDADES

Para posicionar un caso o situación de personas defensoras de los derechos humanos o de las que ejercen su derecho a la libertad de expresión, las relatorías pueden desarrollar actividades de diversa naturaleza, como seminarios, mesas de trabajo, conferencias magistrales, presentaciones de libros, etc., donde personas con conocimientos específicos hablen del caso y fijen una posición al respecto.

ACOMPañAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

Cuando las relatorías tienen conocimiento de que una persona que ejerce su derecho a la libertad de expresión o a defender derechos humanos ha sufrido una agresión que podría convertirse en responsabilidad penal para quien realizó la acción, las relatorías han brindado asesoría y, de requerirlo la víctima y determinarse procedente, se ha acompañado a la fiscalía específica con el fin de interponer la denuncia específica. Asimismo, las relatorías han requerido de manera esporádica reuniones con los integrantes de las fiscalías especializadas con el fin de darle seguimiento al caso y establecer cómo se llevan a cabo las investigaciones.

IMPULSO DE LEGISLACIÓN O POLÍTICAS PÚBLICAS

Las relatorías, como parte de su mandato, tienen la tarea de impulsar, dentro de sus posibilidades, la creación de legislaciones o políticas públicas para fortalecer el ejercicio de los derechos específicos. Ejemplo de este tipo de acciones son las mesas de trabajo que se han realizado, desde agosto de 2010, con el fin de incluir un capítulo del derecho humano a defender derechos humanos dentro del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como la propuesta, enviada por varios organismos, académicos y la CDHDF, de realizar cambios legislativos penales, administrativos y civiles en favor del ejercicio de la libertad de expresión.

BOLETÍN

Es un comunicado que emiten las relatorías. Su contenido, así como los fines que persigue, se señalan en el apartado Protocolo de Posicionamiento de la Coordinación de Relatorías.

REGISTRO

Es la acción de registrar las agresiones que sufren las personas defensoras de los derechos humanos o las que ejercen su derecho a defender derechos humanos. La metodología para documentarlas, así como los rubros por llenar en el registro, se exponen en el apartado Documentación y registro de las relatorías en casos de presuntas agresiones.

**MEDIDAS PRECAUTORIAS,
DE CONSERVACIÓN O RESTITUTORIAS**

Las medidas *precautorias*, de *conservación* o *restitutorias* podrán ser solicitadas por el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y los visitadores con el fin de evitar la consumación irreparable de una presunta violación a los derechos humanos, ya sea con el fin de atender un hecho denunciado o la producción de daños de difícil reparación en cuanto a la afectación.³⁶

Las medidas se solicitarán a las autoridades presuntamente responsables de la consumación de una violación a los derechos específicos o a las autoridades que puedan intervenir con el fin de evitarla.

Tipos de medidas

- Se entiende como medida *precautoria* aquella que se solicita a la autoridad presuntamente responsable del acto que causaría o consumaría el acto presuntamente violatorio del derecho a la libertad de expresión y a defender derechos humanos.
- Las medidas de *conservación* son aquellas que se solicitan para que las cosas permanezcan en el estado en que se encuentran, y se evite así la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos humanos denunciados o los daños de difícil reparación.
- Las medidas *restitutorias* son aquellas que tienden a restituir a la parte mermada en sus derechos a la libertad de expresión y a defender derechos humanos, a la situación que tenía antes de la consumación de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciados o de la producción de daños de difícil reparación.³⁷

36 Cfr. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 39. Para mayor información sobre el tipo de medidas véase CDHDF, *Investigación a violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, México, CDHDF, 2008, pp. 55-58.

37 Cfr. Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 1 de agosto de 2002, artículo 117.

Debido a la naturaleza preventiva que tienen las medidas es necesario sustentar, dentro de lo posible, la probabilidad de evitar la presunta violación a los derechos humanos o un mayor deterioro de los mismos, así como que la autoridad a la que se dirigen las medidas realice, o deje hacerlo, una acción para evitar dicha violación. En el caso de valorar que es posible evitar o detener el deterioro de los derechos humanos de una persona, las medidas de protección serán pertinentes.

Medidas a favor de un grupo en situación de vulnerabilidad

“Además de esta valoración, los casos en los que la CDHDF envía invariablemente medidas precautorias son cuando está en peligro la vida, la libertad, la salud, la integridad personal (física o psicológica), la seguridad (personal o jurídica) y el patrimonio, así como cuando están en riesgo personas que pertenecen a algún grupo de situación de vulnerabilidad”,³⁸ como lo son las personas defensoras de derechos humanos y las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión.

Necesidad de proteger los derechos a la libertad de expresión y a defender derechos humanos

Los derechos específicos son esenciales para construir un Estado democrático, pues garantizan la participación y opinión de la sociedad y otorgan la capacidad de exigir transparencia, rendición de cuentas y una perspectiva transversal de los derechos humanos en el gobierno. Por lo tanto, podríamos afirmar que sin personas que defiendan los derechos humanos, de poco servirían éstos, pues son ellas quienes consolidan el movimiento de derechos humanos en el mundo. Asimismo, quienes ejercen la libertad de expresión mantienen informada a la sociedad de diversos sucesos para generar una capacidad crítica y conocimiento del contexto, por lo que es un derecho esencial para consolidar una democracia.

Por esta razón, es un deber fundamental proteger y promover el ejercicio del derecho humano a defender derechos y la libertad de expresión. Al respecto, la CIDH ha señalado que la protección y promoción del derecho a defender derechos –lo cual podría aplicarse al derecho a la libertad de expresión por su im-

38 CDHDF, *Modelo de admisibilidad y orientación*, México, CDHDF, 2009, p. 25.

portancia para construir ciudadanía– involucra tres importantes dimensiones que deben ser protegidas:

Dimensiones a considerar para requerir las medidas

- La primera dimensión es la individual y se desarrolla a través del ejercicio de los derechos individuales universalmente reconocidos, de los cuales son titulares cada una de las personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos. Los Estados deben garantizar que las personas defensoras, como todas las personas sujetas a su jurisdicción, no sufran violaciones a sus derechos y que sus libertades fundamentales no sean ilegítimamente coartadas.
- La segunda dimensión es la colectiva. *La defensa de los derechos humanos es de interés público* y en ella participan comúnmente distintas personas asociadas entre sí. Varios de los derechos a través de los cuales se traduce en la práctica esta defensa, tienen una vocación colectiva, como el derecho de asociación, el de reunión o algunas dimensiones de la libertad de expresión. Los Estados tienen la obligación de garantizar la vocación colectiva de tales derechos.
- La tercera dimensión es social y se refiere a la intención que tiene la promoción y protección de los derechos humanos de buscar cambios positivos en la realización de los derechos para la sociedad en general. El fin que motiva la labor de las personas defensoras incumbe a toda la sociedad y busca el beneficio de ésta, por ello, cuando se impide a una persona defender los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad.³⁹

Notificación de las medidas

Las medidas se notificarán a los titulares de los órganos y de las áreas a los imputados por los hechos o a quienes los sustituyan en sus funciones, por cualquier medio de comunicación.⁴⁰

Supuestos para requerir medidas

La CDHDF podrá requerir las medidas, explicadas en los párrafos anteriores, bajo estos tres supuestos:

39 CIDH, *Informe Anual 2006*, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev., 7 de marzo de 2006, p. 1, párrs. 32, 33 y 34.

40 *Cfr.* Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 117.

Supuestos para requerir medidas

- Con el fin de evitar la consumación irreparable de presuntas violaciones a los derechos humanos denunciados.
- Con el fin de evitar daños de *difícil reparación*.⁴¹
- Cuando se esté frente a la consumación irreparable de *violaciones graves* a los derechos humanos.⁴²

MEDIDAS CON EL FIN DE EVITAR LA CONSUMACIÓN IRREPARABLE DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DENUNCIADOS

El presente supuesto requiere los siguientes estándares para que se gestionen las medidas:

- Que exista una presunta violación a los derechos humanos.
- Que exista una denuncia de una presunta violación a los derechos humanos.

Con esta base es posible señalar que la CDHDF emitirá una solicitud de medidas de protección cuando exista una denuncia y una presunción de violación (que pueda prevenir o evitar el deterioro de un derecho) a los derechos humanos de personas defensoras de derechos humanos y de las que ejercen su derecho a la libertad de expresión.

La interposición de una denuncia ante la CDHDF tiene la intención de generar una queja, que es considerada como “la modalidad de atención o intervención institucional que inicia una vez que, conocido el hecho, se ha determinado competencia de la Comisión y la existencia de una presunta violación a los derechos humanos cometida por parte de alguna autoridad, siempre que los hechos no sean constitutivos de las materias sobre las que existe restricción”.⁴³

Cuando se denuncie un hecho que afecte la libertad de expresión o el derecho a defender derechos humanos, pero por alguna razón no sea competencia de esta Comisión, se brindarán en cambio servicios de orientación, lo que constituye una manera de ofrecer protección jurídica a los defensores y las defensoras y a los que ejercen su derecho a la libertad de expresión, al hacer

41 Cfr. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 39.

42 Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 12, segundo párrafo.

43 CDHDF, *Modelo de admisibilidad y orientación*, op. cit., p. 59.

de su conocimiento acciones que pueden llevar a cabo y las repercusiones que podrían surgir de las mismas.

Cuando se denuncie un hecho que afecte los derechos citados y por éstos se determine la competencia de esta Comisión y la probable comisión de un hecho presuntamente violatorio de derechos humanos, se deberá tomar en cuenta que la CDHDF es un órgano de buena fe,⁴⁴ por lo que, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos narrados por el defensor o la defensora de los derechos humanos o por la persona que ejerce su derecho a la libertad de expresión, se deberán solicitar las medidas de protección de manera inmediata dada la calidad preventiva de dicha acción.

Asimismo, es necesario señalar que cuando la CDHDF reciba un escrito de queja que sea competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), pero se trate de un caso urgente y de violaciones graves a los derechos humanos de las personas que ejercen su derecho a defender derechos humanos o la libertad de expresión, podrá recibir la queja, realizar las diligencias indispensables para brindar atención a la o el peticionario, dar fe de los hechos, efectuar visitas de inspección y llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja. En este caso, el organismo local deberá dar aviso inmediato a la CNDH y remitir la totalidad de las diligencias realizadas dentro de un plazo máximo de 36 horas.⁴⁵

MEDIDAS CON EL FIN DE EVITAR DAÑOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN

Si bien es a través de la queja como la CDHDF conoce la mayoría de las presuntas violaciones a los derechos humanos y es con base en ésta como solicita las medidas, es importante señalar que la Comisión se encuentra facultada para emitir medidas cuando se pudiese consumir un acto presuntamente violatorio de derechos humanos en el Distrito Federal que *cause un daño de difícil reparación** a las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión y a defender derechos humanos, sin necesidad de que se interponga una queja.⁴⁶

44 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 5.

45 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de septiembre de 2003, artículo 15.

* El énfasis es del autor.

46 *Cfr. Ibidem*, artículo 39.

Este tipo de medidas, denominadas preventivas, se toman exclusivamente desde la DGQO, y una vez emitidas, se valora la alternativa de remitir la información a las visitadurías generales para que, en ejercicio de sus facultades, inicien una investigación de oficio, o se dé un seguimiento a los sucesos que dieron origen a la emisión de las medidas, *sin necesidad de iniciar una queja*.*

En cuanto a la necesidad de consumación de un daño de difícil reparación, se debe tener en cuenta que, como se ha señalado, el derecho a la libertad de expresión, así como a defender derechos humanos, son derechos que estructuran y fortalecen el pluralismo, la tolerancia, la cultura de denuncia, la transparencia y rendición de cuentas, por lo que son pilares para sustentar un Estado democrático.⁴⁷

Es necesario destacar que las agresiones cometidas en contra de personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión crean una ola creciente de temor y autocensura que destruye los medios de comunicación, que están abandonando no sólo el periodismo de investigación, sino incluso la cobertura diaria de problemas graves, como la venta de drogas y la malversación de fondos municipales. Lo anterior repercute también de manera directa en la sociedad, pues se vuelve ignorante del contexto que vive, y se fomenta un campo fértil para que sistemas autoritarios arraiguen en la sociedad.

Lo mismo ocurre con las personas defensoras de los derechos humanos debido a que, al ser víctimas de una agresión, se ven obligadas a abandonar su actividad cotidiana y su lugar de trabajo, y dejan de ejercer su derecho a defender derechos humanos, lo que abre la puerta a la impunidad imperante en este país e intimida a otras personas defensoras de derechos humanos.⁴⁸

Violaciones a derechos humanos específicos, daños de difícil reparación

Cuando se comete una violación a los derechos humanos de los defensores y las defensoras de los derechos humanos o de las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión, estamos frente a un daño de difícil reparación, pues

* El énfasis es del autor.

47 Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia del 2 de julio de 2004, serie C, núm. 107, párr. 116.

48 *Cfr.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124, 7 de marzo de 2006, p. 40, párr. 141.

aunque la afectación directa en contra de una persona se pudiese restituir a la situación anterior (*restitutio in integrum*) a la comisión del presunto acto violatorio de derechos humanos, la sociedad se ve afectada de manera indirecta, y dicho daño no se puede ni establecer ni reparar de manera integral.

Por esta razón, es sustancial que ante cualquier acto que pudiese mermar el derecho a defender derechos humanos o a ejercer la libertad de expresión, las instancias correspondientes de la CDHDF emitan medidas a favor de estos derechos y con la perspectiva no sólo de restablecer los derechos de la persona, sino con la finalidad de restablecer los derechos de la sociedad en conjunto a defender sus derechos y a ser informada.

MEDIDA CUANDO SE ESTÁ FRENTE A LA CONSUMACIÓN IRREPARABLE DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS

La CDHDF deberá, en *casos graves*, solicitar de manera inmediata a las autoridades *federales o estatales* que se tomen las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos humanos, incluidos los de las personas defensoras de los derechos humanos y de quienes ejercen la libertad de expresión.⁴⁹

La CDHDF tiene el deber de vigilar la observancia de los derechos humanos, por lo que, si considera que hechos de su conocimiento pueden constituir violaciones graves a los derechos humanos, aun cuando la presunta violación se dé fuera de su competencia territorial, podrá aplicar la competencia auxiliar urgente con la finalidad de tutelar los derechos humanos y evitar violaciones de imposible reparación.

Las violaciones graves a derechos humanos han sido objeto de estudio por parte de organismos internacionales, los cuales han llegado a la conclusión de que se consideran graves acciones las ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias.⁵⁰ Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que acciones como la tortura y las desapariciones forzadas son graves violaciones a

49 Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 1 de agosto de 2002, artículo 12, párr. 2.

50 *Cfr.* Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución núm. 53/147, párr. 16.

los derechos humanos, por contravenir los derechos inderogables reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos.⁵¹

En este sentido, es importante señalar que los organismos internacionales han enumerado algunas acciones consideradas como graves. Sin embargo, no se ha definido de manera específica qué es una violación grave a los derechos humanos, debido a que cualquier violación de este tipo es importante y debe ser atendida. Con el fin de establecer un criterio sobre la gravedad se propone realizar los siguientes cuestionamientos al respecto:

Criterios para establecer la gravedad

- Si el hecho pone en riesgo el derecho humano a la vida, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales.
- Si produjo o está en peligro de que produzca, consecuencias que sean de imposible reparación.
- Si afectó el derecho a la libertad de expresión o el derecho a defender derechos humanos.⁵²

51 Corte IDH, *Caso Barrios Altos vs. Perú*, Sentencia del 14 de marzo de 2001, serie C, núm. 75.

52 Cfr. CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, México, CDHDF, 2008, p. 73.

**DOCUMENTACIÓN
Y REGISTRO DE LAS RELATORÍAS
EN CASOS DE PRESUNTAS AGRESIONES**

I. Justificación

Con base en las líneas de acción citadas en el mandato, las relatorías tienen que implementar un modelo de defensa y atención diferenciado entre libertad de expresión y derecho a defender derechos humanos. El modelo deberá establecer un mecanismo de monitoreo y atención personalizada para la situación que viven las personas que ejercen tales derechos.

Por lo anterior, las relatorías se han dado a la tarea de registrar y documentar las agresiones u obstaculizaciones que sufren ambos derechos e implementaron una metodología específica, utilizada para identificar, sistematizar y calificar dichas agresiones.

A continuación se exponen las metodologías que utilizan tanto la Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos como la Relatoría para la Libertad de Expresión, con el fin de implementar dicho mecanismo.

II. Metodología para el registro de agresiones contra la libertad de expresión

Para efectos de nuestro trabajo, hemos tomado como modelo los criterios previstos en las Bases para el Monitoreo y Registro de las Agresiones a la Libertad de Expresión, publicadas por International Freedom of Expression Exchange (IFEX), producto de la reflexión de 13 organizaciones de la sociedad civil en América Latina y el Caribe, a los cuales se han hecho adecuaciones pertinentes para ubicarlos en el contexto local.

Concepto de agresión

Se consideran agresiones a la libertad de expresión aquellas que, de acuerdo con la clasificación que se presenta más adelante, son perpetradas contra periodistas o colaboradores periodísticos en ejercicio de su libertad de información, o bien aquellas dirigidas a causar daño a las instalaciones de un medio de comunicación con el objetivo de coartar la libertad de expresión o limitar su actividad periodística.

Las categorías propuestas para la clasificación no pretenden encuadrarse en un tipo penal, en tanto que las agresiones contra la libertad de expresión suelen ser identificadas numerosas veces gracias a la relación entre uno o varios hechos y un contexto específico. Sin embargo, se distingue a la hora de documentar el caso si la agresión se vincula de manera directa como presunta violación al derecho humano a la libertad de expresión, o si más bien es una agresión en contra de la persona que ejerce el mencionado derecho.

Vinculación de las agresiones con el ejercicio de la libertad de expresión

Un ataque en contra de un o una periodista no siempre parece estar vinculado, en primera instancia, con su ejercicio profesional, y es hasta que se registran varios incidentes cuando se puede hacer un seguimiento firme y hablarse de un patrón para intimidar a un trabajador de los medios, limitar su acceso a la información o influir en la línea editorial de una empresa de comunicación. Asimismo, una violación a un derecho humano de un periodista puede no tener una vinculación a primera vista con su derecho humano a la libertad de expresión.

Rubros importantes como la asignación arbitraria de la publicidad oficial se han convertido en una forma silenciosa de presión que, sin embargo, debido a la falta de una legislación adecuada en la materia, no puede encuadrarse ni siquiera como una conducta susceptible de denuncia. No obstante, es obligación llevar un registro que prevea estas realidades, pues se ubican en una zona gris no considerada por la autoridad jurisdiccional.

Búsqueda preliminar para el registro

Para el registro se debe buscar, dentro de lo posible, el testimonio de la víctima. En su defecto, deberá recurrirse a sus superiores y compañeros de trabajo en primera instancia, y a familiares y otros colegas cercanos, sobre todo cuando se trate de un *freelancer* (trabajador o periodista independiente).

La información recogida en cualquiera de los casos tiene carácter confidencial hasta que se decida, previa consulta con el afectado, hacerla del conocimiento de otros organismos de derechos humanos y organizaciones de protección a la libertad de expresión, o bien hacerla del conocimiento público. Sin excepción, debe solicitarse a la víctima o a las personas consultadas su autorización para el uso público de algunos de sus datos personales, así como de información que pudiese resultar delicada, esto en los términos de la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Clasificación de agresiones contra personas que ejercen la libertad de expresión

Acciones directas

1. Homicidio y tentativa de homicidio.
2. Agresiones físicas y materiales que implican maltrato, uso de la violencia, lesiones en diversos grados o daño al equipo de trabajo.
3. Amenazas de manera verbal, escrita u otra, sean directas o indirectas, pero que tengan como fin intimidar.
4. Privación ilegal de la libertad (cuando es realizada por un particular).
5. Desaparición forzada (cuando es realizada, apoyada o consentida por una autoridad sin reconocimiento de que existe tal privación).
6. Muertes/lesiones de periodistas que cubren desastres u operativos policíacos, derivadas de omisiones o negligencia de las autoridades o de los propios medios al no informar al periodista de posibles riesgos o no ayudar a atenuarlos.
7. Destrucción, daño intencional o incautación del equipo fotográfico, video o audio, equipo de transmisión o material de registro periodístico.
8. Destrucción intencional de fotografías, cintas o archivos de imagen, audio, video u otros documentos de interés periodístico.
9. Desplazamiento forzado y refugio o exilio derivado de un temor fundado de persecución por el ejercicio de la actividad periodística.
10. Detención arbitraria sin base jurídica, por parte de agentes del Estado.
11. Ataque a las instalaciones de un medio de comunicación.
12. Ataques físicos contra la residencia de la o el periodista como consecuencia de su actividad profesional.
13. Interceptación de llamadas, correo postal o correos electrónicos.

14. Bloqueos informativos para obstaculizar la investigación, obtención de información o cobertura de un tema determinado.

Acciones indirectas

- Acciones legales por delitos de difamación, calumnia e injuria originados en expresiones y opiniones que normalmente se toleran en una sociedad democrática y pueden volverse instrumentos para acosar a periodistas por divulgar información crítica.
- Requerimientos judiciales con el fin de que el comunicador revele ante la autoridad jurisdiccional sus fuentes de información o comparezca como testigo en un proceso penal por haber dado cobertura periodística a hechos relacionados con un delito.
- Requisitos administrativos onerosos para difundir u obtener información pública, o conseguir una licencia de operación para iniciar una empresa de comunicación.
- Deportación de una o un periodista o expulsión de una zona de un país para evitar que cumpla con su actividad profesional.
- Negación injustificada de una visa, pasaporte o permiso requeridos para entrar o salir del país, cubrir acontecimientos noticiosos o presentar información.
- Legislación o jurisprudencia que implique censura previa.
- Omisión por parte de las autoridades al investigar exhaustivamente crímenes contra personas en el ejercicio de su actividad periodística o bien para brindarles protección ante actos de hostigamiento, agresiones físicas o amenazas.
- Declaraciones por parte de autoridades o difusión de datos contenidos en averiguaciones previas y expedientes judiciales respecto a periodistas o medios, que pueden poner en riesgo la integridad de éstos.
- Multas excesivas a periodistas juzgados por daño moral, delitos de difamación, calumnia e injuria como consecuencia de su trabajo.
- Presiones por medio del uso arbitrario de controles fiscales y administrativos.

- Presiones sobre los propietarios de los edificios donde opera un medio para que el propietario no arriende o rescinda un contrato a una empresa periodística.
- Uso de contratos de publicidad oficial para premiar o castigar la línea editorial o condicionamiento de éstos.
- Inspecciones repetidas e injustificadas de las instalaciones de un medio.
- Despido injustificado o bloqueo de oportunidades laborales debido a presiones políticas, económicas o relacionadas con el trabajo ejercido por el o la periodista.

IV. Metodología para el registro de agresiones contra defensoras y defensores

Objetivo

La presente metodología se utiliza para identificar y sistematizar las agresiones u obstaculizaciones al derecho a defender derechos humanos, así como las agresiones en contra de las personas que ejercen su derecho a defender derechos humanos. La misma se propone sin basarse en otra, debido a que el trabajo de documentación de agresiones en contra de personas defensoras está menos avanzado que el de agresiones en contra de quienes ejercen el derecho a la libertad de expresión

Al respecto se entenderá como *agresión*, para efectos del presente documento, las conductas de presunta violación descritas en el apartado de este documento denominado Clasificación de agresiones contra personas defensoras de los derechos humanos cometidas en agravio de personas defensoras de los derechos humanos con el fin de obstaculizar su labor.

Elementos de la categorización

La categorización de agresiones en contra de personas defensoras de los derechos humanos se construyó de la manera más apegada posible a los tipos penales establecidos tanto por el Código Penal para el Distrito Federal como por el Código Penal Federal, con el objetivo de facilitar su denuncia. Sin embargo, es pertinente señalar que no todas las agresiones constituyen la forzosa comisión de un delito, por lo que no siempre se podrán encuadrar en un tipo penal ya que las agresiones al derecho a defender derechos se constituyen más bien a

partir de una serie de acontecimientos que no necesariamente concurren en la comisión de un delito.

Ejemplo:

Se han enviado correos electrónicos en los que se hace referencia a actividades cotidianas de la persona defensora; se le hace saber que hay alguien que lo sigue, conoce o está al tanto de los lugares que visita. Si bien enviar un mensaje electrónico así no constituye un delito, es una acción que amedrenta a la persona defensora de los derechos humanos, por lo que debería presumirse que se hizo con dicho fin.

También hay acciones que podrían encuadrarse en un tipo penal o no, dependiendo del sujeto que las realiza, pues la responsabilidad penal puede derivar de la calidad del sujeto activo, de si es o no servidor público, por ejemplo.

Es importante señalar que si bien en el registro se hace una diferenciación respecto a si una agresión contra una defensora o defensor de derechos humanos constituye o no la probable comisión de un delito, no se debe entender, por esto que una agresión es más trascendente que otra. Todas las agresiones se registran con el fin de establecer una conducta reiterada por parte de los sujetos activos que dañan las labores de las personas defensoras de los derechos humanos. Sin embargo, una categorización basada en tipos penales simplifica la denuncia, clarifica los términos empleados, así como las conductas descritas.

Derivado de los razonamientos expuestos, la categorización de agresiones incluye tipos penales y acciones que, a pesar de no serlo, constituyen una agresión en contra del derecho a defender y, por lo tanto, tiene que ser categorizada.

Asimismo, se incluyen agresiones que podrían ser generadoras de responsabilidad penal bajo diversos tipos. Por ejemplo, la agresión denominada *uso arbitrario del sistema penal*, podría causar responsabilidad individual según la definición de los tipos penales de denegación o retardo de justicia y prevaricación, o delitos en el ámbito de la procuración de justicia; sin embargo, la comisión de esos delitos depende de la calidad del sujeto activo, o de alguna situación particular del caso, y es por ello que sólo se citan los tipos, pero el nombre genérico de la agresión es *uso arbitrario del sistema penal*, pues no existe con certeza, al momento del registro, la comisión de un delito.

Agresiones específicas

Debido a la especificidad con la que se documentan las agresiones en contra de las personas defensoras de los derechos humanos, es necesario distinguir a partir de la clasificación principal de *agresiones específicas* para describirlas. Por ejemplo, la agresión denominada *lesiones* establece una diferenciación entre las lesiones con arma de fuego (que podría analizarse como tentativa de homicidio) o lesiones multitudinarias.

Es necesario enfatizar que no toda agresión –entendiendo como agresión a alguna de las conductas que se describen a continuación– en contra de una persona defensora de los derechos humanos constituye una violación directa al derecho humano a defender derechos humanos, pues para que se constituya como tal tendría que realizarla una autoridad; sin embargo, es útil clasificarla para conocer los motivos por los que se pudieron dar –ya sea su contexto como persona defensora o no– y así establecer las maneras específicas en las cuales se podría enfrentar el contexto adverso que viven las personas defensoras de derechos humanos.

Con el fin de visibilizar cuando una agresión se cometió en contra de la persona defensora de los derechos humanos o cuando se comete como presunta violación al derecho a defender derechos humanos, se distinguen específicamente los elementos por documentar en caso de presuntas agresiones en la situación particular.

Por último, es necesario señalar que el manejo de los datos registrados, así como los requisitos para entablar conocimiento con las víctimas de una agresión, son similares a los descritos en la metodología utilizada para registrar agresiones en contra de quienes ejercen la libertad de expresión, los cuales no se enumeran con el fin de no duplicar la información.

v. Clasificación de agresiones contra personas defensoras de los derechos humanos

A continuación se presentan 15 tipos de agresiones contra personas defensoras de los derechos humanos:

Homicidio

Conducta por la cual una persona priva de la vida a una persona defensora de los derechos humanos.⁵³

Lesiones

Conducta por medio de la cual se causa un daño o alteración en la salud a una persona defensora de los derechos humanos. El daño causado se establece por lesiones que tardan en sanar menos de 15 días, más de 15 días y menos de 60, o más de 60 días.

Asimismo, se señalan como *lesiones específicas* las que dejan cicatriz permanente notable en la cara, las que disminuyen alguna facultad o funcionamiento de un miembro, las que producen la pérdida de una función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causan una enfermedad incurable o deformidad incorregible.⁵⁴

53 Código Penal para el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 16 de julio de 2002, artículo 123.

54 *Ibidem*, artículo 130.

Constituyen *agresiones específicas* dentro de las lesiones:

- *Lesión con arma de fuego*: son lesiones ocasionadas por una bala o proyectil disparado con un arma de fuego.
- *Lesiones por paliza*: son lesiones causadas por golpizas con palos o con los puños o diversos objetos no punzocortantes.
- *Lesión multitudinaria*: se le llama así al tipo de agresión física a la que es sometido una persona defensora por parte de dos o más agresores, por medio de violencia física, para amedrentarlo en la labor de defensa de los derechos humanos.
- *Lesión con arma blanca*: categorizamos así la agresión con violencia en contra de una o un defensor en la que se utiliza un arma blanca (punzante, cortante, cortopunzante o incisocontusa).

Violación

Conducta en la cual, por medio de violencia física o moral, se realiza cópula con persona defensora de los derechos humanos. Se entiende como cópula la introducción del pene en el cuerpo humano vía vaginal, anal o bucal. Asimismo, se entiende como *violación impropia* la introducción en el cuerpo humano, vía vaginal o anal, de cualquier instrumento.⁵⁵

Abuso sexual

Ocurre cuando, sin consentimiento de la persona defensora de los derechos humanos y sin el propósito de llegar a la cópula, se ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.⁵⁶

⁵⁵ *Ibidem*, artículo 174.

⁵⁶ *Ibidem*, artículos 176-178.

Amenazas

Es cuando se amenaza a una persona defensora de los derechos humanos con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo. Se debe entender como *ligados por algún vínculo con la persona a*:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) el cónyuge, la concubina, el concubino, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y
- c) los que estén ligados a las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.⁵⁷

Las agresiones específicas que pueden categorizarse entre las amenazas son:

- *Amenaza de muerte*: consiste en la amenaza de privar de la vida a la persona defensora y puede realizarse por diversos medios (directamente, escrito, vía telefónica, etc.) con el fin de infundir miedo y detener el trabajo de defensa.
- *Amenaza contra familiares*: es cuando el agresor amenaza a los familiares de la o el defensor al que se quiere afectar; puede ser amenaza de muerte, en su integridad, etcétera.
- *Amenazas contra la organización*: existen cuando las amenazas son proferidas directamente en perjuicio de una organización.

Robo

Cuando con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, el agresor se apodera de una cosa mueble ajena.⁵⁸ También incluye el robo de documentos o de materiales de trabajo para llevar a cabo las acciones de

⁵⁷ *Ibidem*, artículo 209.

⁵⁸ *Ibidem*, artículos 220-226.

defensa de los derechos humanos. Asimismo, puede ser robado cualquier objeto con el fin de amedrentar a la persona defensora y hacerle notar su situación de vulnerabilidad.

Es una agresión específica dentro del robo:

- *Robo de información*: se distingue esta categoría especial cuando se copia u observa información confidencial de un dispositivo privado (electrónico o escrito) sin permiso del agredido, en este caso la o el defensor o la organización donde se desempeña.

Allanamiento

Cuando alguien se introduzca en un departamento, vivienda, aposento, dependencia de una casa habitación, lugar de trabajo u oficina –ya sea el hogar de una persona defensora o que labore ahí– sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo.⁵⁹

Privación de la libertad personal

Al particular que prive a una persona defensora de los derechos humanos, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra (cabe señalar que para la presente clasificación el objetivo por el cual se priva a la persona de su libertad –que en sí ya causa un daño–, sea mermar la acción de defensa de los derechos humanos).⁶⁰

Constituyen agresiones específicas dentro de la privación de la libertad personal:

- *Secuestro*. Se dice de la acción de privar de la libertad al defensor con el propósito de obtener un beneficio económico o de otra índole (obtener

59 *Ibidem*, artículos 210 y 211.

60 *Ibidem*, artículos 160 y 161.

información o detener el trabajo de un defensor).⁶¹ Al respecto, es importante señalar que cuando se pide un rescate por la víctima, las relatorías sólo registran el hecho, mas no se realiza ninguna comunicación con el fin de no poner en mayor peligro a la víctima.

- *Desaparición.* Al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, sino para dañar la defensa de los derechos humanos.

Desaparición forzada de personas

La que comete una o un servidor público del Distrito Federal que, aprovechando sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.⁶²

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Cuando sin autorización se modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad.

A quien sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad.⁶³

Las siguientes son agresiones que no son un delito en estricto sentido, pero que podrían configurarlo:

61 “Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra”, Código Penal para el Distrito Federal, artículos 163 y 163 bis.

62 Código Penal para el Distrito Federal, artículo 168.

63 *Ibidem*, artículo 211 bis.

Uso arbitrario del sistema penal

Es la acción por medio de la cual se detiene a personas defensoras de derechos humanos en relación directa con los actos de protesta que realizan, o bien con delitos supuestamente cometidos contra particulares.

Los tipos penales que se utilizan con mayor frecuencia para privar de su libertad a las personas defensoras son: despojo, daños en propiedad ajena, sabotaje, ataques a las vías de comunicación, robo con violencia, motín, secuestro y homicidio.⁶⁴

La acción descrita se puede vincular a la comisión de diversos delitos; sin embargo, en el caso específico, dicha posibilidad, depende del sujeto activo de la comisión.

En el caso de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, podríamos hablar, en el rubro de “uso arbitrario del sistema penal”, de los siguientes: denegación o retardo de justicia y prevaricación;⁶⁵ delitos en el ámbito de la procuración de la justicia; delitos cometidos en el ámbito de la administración de justicia;⁶⁶ omisión de informes médicos forenses; delitos cometidos en el ámbito de la ejecución penal;⁶⁷ fraude procesal;⁶⁸ falsedad ante autoridades;⁶⁹ simulación de pruebas y delitos de abogados, patronos y litigantes.⁷⁰

Hostigamiento

Son actos de intimidación tendientes a causar molestias a las personas defensoras de los derechos humanos por diversos métodos, ya sea que hagan de su conocimiento que está siendo vigilada, que la vigilen, que le notifiquen de ma-

64 OACNUDH, *Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México, op. cit.*, p. 14.

65 Código Penal para el Distrito Federal, artículos 290-292.

66 *Ibidem*, artículos 299 y 300.

67 *Ibidem*, artículo 303.

68 *Ibidem*, artículo 310.

69 *Ibidem*, artículo 310.

70 *Ibidem*, artículo 319.

nera reiterada alguna cosa sólo para que sepa que la están observando, que le señalen que sus actividades son conocidas y que no están de acuerdo con ellas.

Se incluye también la violación de correspondencia⁷¹ y la violación de la comunicación privada⁷² como actos de hostigamiento al ser perpetrados en contra de personas defensoras con el fin de molestarlos y mermar sus actividades.

Son acciones específicas dentro del hostigamiento:

- *Vigilancia*: cuando las labores de la o el defensor son vigiladas en su trabajo o vida privada con el fin de obtener más información e intimidar la labor de protección y ayuda de la o el defensor.
- *Seguimiento en automóvil*: cuando a bordo de un automóvil se da seguimiento a una o un defensor, que puede encontrarse en otro automóvil o como transeúnte, con el fin de intimidar y molestar para detener su labor.
- *Actos de molestia*: son actos intimidatorios realizados por el agresor para que la o el defensor se dé cuenta de que su trabajo está siendo seguido, se sienta intimidado y abandone su labor.
- *Hostigamiento*: molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a cualquier persona o personas

Actos arbitrarios

Son aquellos por medio de los cuales se les niega, sin fundamento, el derecho a defender derechos humanos, se realizan comunicados públicos que dañan la credibilidad o las labores de las personas defensoras de derechos humanos, o se les niega el acceso a un lugar, como puede ser un reclusorio, para defender derechos humanos.

Son agresiones específicas por actos arbitrarios:

- *Discriminación*. Es la acción de realizar las conductas enumeradas a continuación debido a la labor de la defensa de los derechos humanos:

71 *Ibidem*, artículo 333.

72 *Ibidem*, artículo 634.

- i. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- ii. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho.
Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;
- iii. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o
- iv. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.⁷³

Declaraciones públicas

Es cuando se realizan declaraciones públicas que afectan la labor de una persona defensora de los derechos humanos o el ejercicio del derecho.

Otras

Agresiones no previstas en las categorías referidas.

73 Código Penal para el Distrito Federal, artículo 206.

vi. Elementos por documentar en caso de presuntas agresiones a derechos específicos

La Coordinación de Relatorías cuenta con un formato de registro –anexo al final de este apartado– que incluye rubros importantes para el acceso rápido a la información de los casos y su posterior seguimiento, como datos básicos sobre la víctima que permiten documentar edad, sexo, tipo de defensa o de ejercicio de la libertad de expresión, así como verificar el grado de avance en las investigaciones y la intervención de distintas instancias en el caso, incluida la CDHDF. Al respecto, es necesario señalar que no siempre se puede documentar la información que categoriza el formato, sin embargo, es recomendable llenarlo en la medida de lo posible. A continuación se exponen los rubros que documentan las relatorías:

Caso

Después de conocer las circunstancias en que se generó una agresión en contra de una persona que ejerce el derecho a defender los derechos humanos o el de la libertad de expresión, las relatorías documentarán las agresiones con base en su metodología y denominarán con una nomenclatura el caso. Esta se compone de un número y del año en que ocurrió la violación, por ejemplo: el Caso 01/2011.

Expediente

Se distingue esta categoría especialmente para los casos que se hacen del conocimiento de la CDHDF por parte de un peticionario y se tramitan como queja.

Víctima

Es la persona que ejerce los derechos específicos y que sufrió la agresión.

Lugar de la agresión

Este elemento permite ubicar el punto donde ocurrió la agresión contra una persona defensora de los derechos humanos, o contra una que ejerce su derecho a la libertad de expresión. En casos fuera de la ciudad de México, se asentará el nombre del municipio y el estado, mientras que para el Distrito Federal se asentará la delegación.

Terceros(as) afectados(as)

Se registra el nombre o nombres de las víctimas de la agresión en caso de contar con ellos.

Peticionario/denunciante

Esta categorización se usa para distinguir entre la víctima y el peticionario, ya que en ciertos casos la víctima no es la que acude a interponer la denuncia o queja de los hechos a esta Comisión o a la PGJDF, sino que es un tercero quien denuncia (cabe señalar en este caso que las organizaciones de la sociedad civil tienen la capacidad de interponer denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos,⁷⁴ así como la propia Comisión puede iniciar una queja por oficio) para que se realice lo conducente.

74 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 69.

Edad

Se asienta la edad del defensor o periodista agredido para así identificar el grupo por edades más afectado al ejercer su derecho.

Sexo

Esta información tiene como fin identificar las particularidades en los ataques y los patrones de agresión para elaborar políticas de prevención y trabajar en la creación de mecanismos de ayuda a las víctimas de acuerdo con su género.

Contacto

Se incluyen datos para establecer contacto con la víctima y hacer el seguimiento de su caso. Cuando no pueda establecerse comunicación directa con la persona agredida, se registrará el nombre completo y los mismos datos de la fuente de información.

Tipo de agresión

En este rubro se registran las agresiones de que son víctimas los y las defensoras de derechos humanos y las personas dedicadas al periodismo con el fin de frenar o detener su labor informativa, de protección o ayuda. La tipología empleada se detalla más adelante en la metodología de las relatorías para el registro.

Organización o medio

El vínculo laboral de la persona es importante para reconocer patrones y tendencias, no sólo en cuanto a la incidencia de casos de ciertas organizaciones o empresas periodísticas, sino en lo que se refiere a la vulnerabilidad de éstas. En

el caso de *freelancers*; deberán registrarse los nombres de medios u organizaciones con las que haya tenido relación profesional en los últimos meses.

Descripción de la agresión

Un relato detallado de los hechos vinculados con la agresión al defensor o periodista, lo más específico posible en cuanto a cómo sucedió, los medios que fueron empleados y conforme fueron sucediendo los hechos en una línea de tiempo.

Presunto agresor

En este rubro se identifica al presunto responsable de la agresión en contra de la persona que ejerce su derecho a la libertad de expresión o a defender derechos humanos. Al respecto, se establecen los siguientes rubros para clasificar al presunto responsable:⁷⁵

- *Desconocido*. Se llena esta categoría cuando no se conoce quién fue el presunto agresor. Es necesario aclarar que, a pesar de que exista una presunción, no se puede establecer a menos que haya un elemento que determine con claridad quién es el presunto agresor.
- *Integrantes de la procuración y administración de justicia estatal*. Autoridades estatales de la procuraduría o del sistema judicial local.
- *Integrantes de la procuración y administración de justicia federal*. Autoridades estatales de la procuraduría o del sistema judicial federal.
- *Civiles con la posible anuencia de la autoridad*. Personas civiles que actúan bajo la aquiescencia de las autoridades.
- *Fuerzas del orden federal*. Autoridades con la capacidad de ejercer la fuerza pública.

75 Clasificación de *autoridades* construida con los parámetros establecidos por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México. Véase OACNUDH, *Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México*, op. cit., p. 15.

- *Fuerzas del orden local*. Autoridades con la capacidad de ejercer la fuerza pública.
- *Integrantes de la administración pública estatal*. Autoridades de la administración pública.
- *Integrantes de la administración pública local*. Autoridades de la administración pública.
- *Otra*. Cualquier autoridad, persona u organismo no clasificado.

Contexto del ejercicio del derecho específico

Registrar la labor de defensa o de ejercicio de la libertad de expresión que realiza la víctima de la agresión, así como posibles actores afectados por la misma.

Presunto derecho humano violentado

En este apartado se documenta si existe una violación al derecho de defender derechos humanos o a la libertad de expresión de manera directa, o a algún otro derecho humano o, en su caso, se señala que no se presume la violación de un derecho humano, pero que existe una agresión en contra de una persona defensora o que ejerce su derecho a la libertad de expresión.

Estatus del caso

Registrar el estado que guarda la investigación, si se presentó denuncia o se inició el expediente de queja.

Medidas

Se registra si las víctimas cuentan con medidas precautorias, preventivas, cautelares, determinadas por parte de alguna entidad que las otorgue, como la CIDH, la CNDH o gobiernos locales; pueden ser cautelares o preventivas dependiendo del caso.

Medidas adoptadas por otras organizaciones

Se registra la intervención de organizaciones de la sociedad civil y las labores de asistencia que prestan a los afectados en diversos rubros.

Tipo de víctima

En este rubro se registra el tipo de víctima afectada por una violación al derecho humano a defender derechos humanos, pues con una misma acción se puede afectar a una persona, a un grupo, a una organización o a una familia. Los rubros se explican con mayor profundidad a continuación:

- *Civil*. Cuando la agresión se maneja específicamente en contra de una o un defensor, es decir, del individuo mismo, debido a la importancia de su defensoría o a su participación en un grupo sin agredir directamente a otros individuos.
- *Grupo*. Esta categoría se identifica cuando la agresión es dirigida a un grupo de personas defensoras pertenecientes a una comunidad específica afectada o a un grupo simpatizante con una protesta social y donde, generalmente, el número de agredidos es desconocido.
- *Organización*. Utilizamos esta categorización cuando la agresión se dirige específica y explícitamente en contra de una organización en particular debido al trabajo que realiza o al grupo vulnerable al que destina sus acciones de ayuda y protección.
- *Familia*. Dicha categoría se utiliza debido a la diversidad de agresiones que se han presentado, pues hemos notado que en ciertos casos la agresión,

aunque dirigida contra un defensor(a) en particular, se extiende de forma directa o indirecta a la familia para así amedrentar el trabajo del defensor. En esta categoría el grado de peligro se incrementa al existir la incertidumbre de seguridad de todos los miembros de la misma.

Autorreconocimiento de la víctima

Se distingue, de ser posible, si la víctima se autorreconoce como defensor o defensora de derechos humanos o ejerce su derecho a la libertad de expresión. El llenado del formato se establece con un sí o un no.

Perfil profesional de la víctima

En esta categoría se clasifica según el ámbito al cual el defensor dirige su trabajo, es decir, a qué grupo o derechos enfoca su labor o se distingue las acciones o exigencias que se relacionan con la agresión sufrida. En el caso del derecho a la libertad de expresión se especifica el tipo de papel que realiza una persona al ejercer ese derecho en un medio de comunicación.

PARA EL CASO ESPECÍFICO DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

- *Defensa recursos naturales.* Se refiere al tipo de defensor que encaminó sus labores en pro de los derechos ambientales, sin embargo, también cabe la distinción de las personas defensoras que dedican su labor a proteger los derechos agrarios de sus comunidades cuando son afectados.
- *Defensor LGBTTTI.* Personas defensoras de los derechos de la comunidad lesbica, gay, bisexual, transgénero, travestista, transexual e intersexual.
- *Derechos de las mujeres.* Personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres.
- *Derechos de los migrantes.* Personas defensoras de los derechos de las personas migrantes que pasan por este país.
- *Derechos laborales.* Personas defensoras de los derechos laborales, incluidos los sindicales.

- *Derechos pueblos indígenas.* Categoría creada especialmente para registrar a las personas defensoras de las comunidades y de los derechos de las personas indígenas.
- *Protesta social.* Esta categoría especial se aplica a cualquier individuo que participe o promueva una protesta social en pro de los derechos humanos y sea agredido o violentado. En esta categoría se encuadran las personas defensoras de derechos humanos que son agredidas por realizar alguna manifestación o alguna acción para expresar su desacuerdo con determinada situación.
- *Transparencia y rendición de cuentas.* Se incluye en esta categoría a quien, en la búsqueda por esclarecer algún asunto público, pide transparencia en la rendición de cuentas y es agredido por este motivo. Asimismo, considera a las personas defensoras que requieren a la autoridad que realice terminada acción a la que se encuentra obligada de acuerdo con el marco normativo y, por lo ello, son presuntamente agredidas.
- *Otro.* Categoría amplia usada cuando una persona defensora se dedique a defender diversos derechos o no se pueda establecer con claridad qué tipo de defensa realiza.

PARA EL CASO ESPECÍFICO DE PERSONAS QUE EJERCEN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN MEDIANTE EL EJERCICIO PERIODÍSTICO

- *Reporteros.* Por lo general, se considera que su perfil es el de mayor riesgo, pues ocupan el primer lugar en la cadena informativa: investigan, recaban datos, tienen contacto directo con los actores de la información y dan el primer tratamiento a la noticia.
- *Camarógrafos/fotógrafos.* Se les reconoce como reporteros gráficos, porque si bien no suelen redactar o prestar su voz, es muy común que tengan contacto con hechos periodísticos y actores de la información, con el añadido de que suelen captar evidencia noticiosa.
- *Editores/jefes de información/directores.* Son los encargados del tratamiento final de la información y de los criterios editoriales con los que se publica o se emite el material; esto implica decisiones en la jerarquización de las notas, el uso de material gráfico para su presentación y su relevancia.

- *Voceadores/jefes de circulación.* Poco valorados, estos colaboradores de los medios representan el último eslabón en la cadena informativa; su trabajo es esencial para que el producto final llegue hasta las audiencias, por lo que el derecho a la información también pasa por ellos.
- *Conductores de espacios periodísticos en radio y tv.* No siempre encuadrados en las categorías anteriores, se les considera líderes de opinión y responsables de la información que difunden como cara visible de colectivos de periodistas o de sus empresas.
- *Columnistas/caricaturistas.* Su trabajo es justamente el de crear opinión, analizar, presentar una postura crítica ante hechos relevantes y de cara al desempeño de quienes ejercen el poder público.
- *Medios.* Las empresas periodísticas tienen por definición una línea editorial que atiende a distintos intereses e intenta abarcar a varios públicos. Su agenda, por lo general, no suele estar marcada por un solo tema, pero se hace énfasis en áreas como la seguridad, la política, la economía y las finanzas o los temas sociales, lo cual siempre implicará un riesgo.
- *Otro.* Categoría utilizada para registrar a personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión y que no tengan cabida en las anteriores.

Ejemplo del Formato de Registro*

| Caso | Expediente | Víctima | Lugar de la agresión | Víctimas afectadas | Peticionario(a) denunciante(s) | Edad | Sexo | Contacto | Tipo de agresión | Organización o medio | Descripción de la agresión |
|---------|------------|-------------|----------------------|--------------------|--------------------------------|---------|------|------------------------|---|--|--|
| 02/2011 | No aplica | María Gómez | Distrito Federal | N/P | N/A | N/A | M | <maria.gomez@mail.com> | Hostigamiento | Blog personal | Recibió un correo electrónico al <i>mail</i> que tiene publicado en su <i>blog</i> personal para recibir comentarios en el cual le decían “que bonita te veías caminando en Reforma, me gustó tu suéter azul... te veo mañana como todos los martes”. |
| 01/2011 | No aplica | Juan Pérez | Chihuahua | N/P | Juan Pérez | 33 años | H | <juan.perez@mail.com> | Lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad | Organización defensora de derechos humanos | Cuando Juan Pérez salía de su trabajo, dos hombres lo amagaron con una pistola y lo subieron a una camioneta, dieron varias vueltas por la ciudad mientras lo insultaban haciendo referencia a sus labores de defensa. Le dijeron: “ya párale a tus chingaderas, si sigues te vamos a meter un plomo”. Por último, lo golpearon en la cabeza abriéndole una ceja, le quitaron además su USB y celular. |

* Los datos se documentan en un programa de hoja de cálculo; los que aquí se incluyen son ficticios.

| Presunto agresor | Contexto | Presunto de-recho humano violentado | Estatus del caso | Medidas | Medidas adoptadas por otras organizaciones | Tipo de víctimas | Autoreconocidos | Perfil profesional víctima |
|--|--|---|---|--|--|------------------|-----------------|--------------------------------------|
| Desconocido | Publica notas con referencia a mega obras construidas en el Distrito Federal en su <i>blog</i> personal. | N/A | Acudió a la CDHDF a interponer una queja, se le brindó asesoría canalizándola a la Procuraduría donde se abrió una averiguación previa con el fin de determinar si dichas agresiones constituían un delito. Actualmente se tiene conocimiento de que el correo salió de una instancia del gobierno local. | Se le brindó el número celular de un integrante de la PGJDF con el fin de ser atendida en caso de emergencia. | N/A | Civil | No | |
| Integrantes de la procuración y administración de justicia estatal | Juan Pérez se desarrolla desde hace cinco años como abogado litigante de violaciones cometidas por la Procuraduría en una organización en pro de los derechos humanos. | Integridad física, a defender derechos humanos, a la libertad personal. | El denunciante no interpuso denuncia por miedo a mayores represalias, actualmente no se investiga nada al respecto. | Las y los integrantes de dicha organización tienen medidas cautelares por la CIDH desde 2009 debido a otras agresiones anteriores. | Diversas organizaciones de Chihuahua, incluso Amnistía Internacional emitieron acciones urgentes para visibilizar el caso. | Organización | Sí | Transparencia y rendición de cuentas |

**PROTOCOLO DE POSICIONAMIENTO
DE LA COORDINACIÓN DE RELATORÍAS**

Justificación

Con base en las líneas de acción propuestas por el plan estratégico, que señala que las relatorías deberán desarrollar una política y una estrategia de comunicación, así como un modelo de defensa, atención y promoción,⁷⁶ se propone a continuación un modelo específico para fortalecer los temas que abarca la Coordinación de Relatorías.

Objetivo

Establecer los parámetros, criterios y procedimientos para elaborar comunicados que se usarán como mecanismos de defensa social, sea sobre hechos ocurridos o por ocurrir, dentro o fuera del ámbito local, sobre actores públicos o privados, y que afecten los derechos de los grupos de población motivo de atención de la Coordinación de Relatorías.

76 Sesión ordinaria del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Acta núm. 6/2010 punto de acuerdo 6.1, por la cual se aprobó el plan estratégico de la Relatoría para la Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos 2010-2013, publicado en “Defensoras y Defensores: entre el riesgo y la indefensión”, *Dfensor*, núm. 7, julio de 2010, pp. 31-34.

Finalidad de los comunicados

Como mecanismo de defensa social el comunicado elaborado por la Coordinación de Relatorías tiene el propósito ulterior de lograr un impacto mediático, pero no se debe confundir con las actividades de comunicación social y de visibilidad institucional. Al tener como finalidad servir como medio de defensa de la víctima o de las posibles víctimas que pudieran derivar de un presunto hecho violatorio de derechos humanos, el comunicado se orienta al logro de uno o varios de los siguientes propósitos:

- Aumentar la visibilidad de una situación violatoria de los derechos humanos de personas o grupos de personas.
- Mostrar la posición institucional desde una perspectiva de derechos humanos frente a una situación que puede resultar en una violación a los mismos dirigida a una persona o grupo de personas.
- Alertar en forma temprana sobre hechos que potencialmente pueden constituir violaciones a los derechos de personas o grupos, a fin de prevenir que se consumen, o buscar que se detengan, así como la reparación del daño y la implementación de garantías de no repetición.
- Brindar respaldo institucional a las personas defensoras de derechos humanos y a las que ejercen su derecho a la libertad de expresión.
- Favorecer las acciones de solidaridad con a las acciones individuales o colectivas que, de forma documentada, realizan personas defensoras de derechos humanos, así como las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión.
- Generar interpretaciones de las implicaciones del derecho internacional de derechos humanos en casos de carácter nacional o local.

Los anteriores propósitos muestran que no se trata simplemente de un comunicado público oficial, sino uno de los medios de defensa con el que cuenta la Comisión.

Puesto que es un medio de respaldo al trabajo de personas defensoras de derechos humanos, los comunicados también pueden dirigirse al reconocimiento de determinados hechos o al trabajo de las personas.

Otra finalidad de los comunicados es la congratulación de hechos o acontecimientos que merezcan ser reconocidos por la Comisión, debido al impulso que un determinado hecho haya dado a los derechos humanos. Finalmente, es una forma de hacer visible, externamente al Organismo, el trabajo realizado por parte de la Coordinación de Relatorías de la CDHDF.

Competencia de la Coordinación de Relatorías y de la CDHDF para emitir comunicados

La política y estrategia de comunicación que el Consejo de la CDHDF autorizó para las actividades de la Coordinación de Relatorías fue la siguiente:

La estrategia de comunicación buscará ampliar el espectro de actores que promuevan el incremento de espacios y mecanismos para el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a defender derechos humanos, con la ayuda de las tecnologías de la información. Se buscará en todo momento la promoción y defensa de los derechos específicos.

El principal instrumento de defensa de los derechos de las personas de los que dispone la CDHDF es la queja, aplicable a presuntas violaciones a derechos humanos que tuvieron lugar en el ámbito local.

Un comunicado relacionado con una queja puede ser pertinente para informar a la comunidad sobre la intervención de la Comisión y marcar alguna posición al respecto. Asimismo, se emiten comunicados cuando la autoridad local es omisa en responder o colaborar con las gestiones de integración de expedientes tanto de queja como de recomendaciones.

No obstante, no todas las presuntas violaciones a derechos humanos de las que tiene conocimiento la CDHDF son de carácter local. Cuando los hechos salen de la competencia de este Organismo, y según la gravedad del asunto, puede resultar adecuado usar el comunicado como medio de defensa auxiliar a partir de la obligación que establece el artículo 12 del Reglamento Interno.

En concreto, la Coordinación de Relatorías, al tener conocimiento de un hecho que reúna los requisitos para emitir un comunicado, deberá considerar que dichos hechos tenga un nexo causal con los temas de libertad de expresión, personas defensoras de derechos humanos, niñez, mujeres y personas con discapacidad.

Dentro del marco normativo que faculta a la CDHDF a emitir pronunciamientos, se encuentran tratados internacionales como la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y los Principios de París. En cuanto a legislaciones nacionales, el artículo 102, apartado B, de la CPEUM y los artículos 2 y 17, fracciones V y XL, de la Ley de la CDHDF, así como los artículos 11, 12 y 13 de su Reglamento Interno.

Carácter de los comunicados

COMUNICADOS DIRIGIDOS A ACTORES ESPECÍFICOS

En general estos comunicados no son de carácter público, aunque pueden llegar a serlo si la estrategia derivada de la problemática lleva a ello.

Este tipo de comunicados son, en general, elaborados a petición de parte y pueden constituirse en elementos para documentar violaciones a derechos humanos o acciones respectivas.

Al ser emitidos por un organismo público autónomo, este tipo de comunicados aumentan la credibilidad y la presión para una pronta y adecuada actuación de las autoridades respectivas para proteger los derechos de una persona o grupo, detener los hechos violatorios y procurar justicia.

Este tipo de comunicados se utilizan con fundamento en el artículo 12 de la CDHDF y opera en aquellos casos cuya jurisdicción impide actuar directamente a través de una queja. Se dirigen principalmente a autoridades del ámbito local o federal, así como a organismos públicos autónomos locales o federales.

Como forma de presión política, este tipo de comunicados pueden dirigirse a instancias internacionales, en particular a organismos especializados, a fin de solicitar que hagan uso de sus facultades, como emitir medidas cautelares hacia una persona o hacia grupos de personas.

COMUNICADOS PÚBLICOS

Se trata de comunicados que se dan a conocer a través de diversos medios de comunicación.

Tipos de comunicados

De acuerdo con sus características, sus propósitos y audiencias específicas, los comunicados que emite la Coordinación de Relatorías pueden ser:

- Cartas dirigidas a autoridades y actores específicos, pueden ser cerradas o públicas.
- Alertas tempranas.
- Boletines informativos.
- Posicionamientos.

Elementos

Para que se cumpla con el objetivo de un pronunciamiento, éste debe componerse de tres elementos: oportunidad, asertividad y credibilidad.

1. La oportunidad está vinculada a circunstancias de tiempo, es decir, la relación entre el momento de la emisión de un pronunciamiento y su posible impacto, o la conveniencia de éste en un momento delicado o el aprovechamiento de una coyuntura que pueda potenciarlo como instrumento de defensa.
2. La asertividad se refiere a la claridad del pronunciamiento para obtener el impacto que se busca e incidir en el caso en todas las formas posibles.
3. La credibilidad deriva de que todo comunicado debe estar bien documentado para no caer en suposiciones o especulaciones. Citar fuentes periodísticas o las instancias por medio de las cuales se obtuvo la información de los hechos, siempre y cuando esto no suponga la revelación de datos que puedan colocar la vida y la integridad en riesgo.

Procedimiento interno

Una vez que la Coordinación de Relatorías tenga conocimiento de un caso específico sobre el que crea conveniente emitir un pronunciamiento, se deberán seguir los siguientes pasos:

- a) Registrar el suceso.
- b) Contactar a familiares, organizaciones o a los medios de comunicación, ya sea por su vínculo familiar, laboral o porque estén brindando acompañamiento a las víctimas si es el caso, o contactar a éstas directamente. Lo anterior es para crear una sinergia que permita confirmar los hechos de manera directa, conocer la magnitud del problema y si es conveniente o no que la CDHDF emita un posicionamiento. Los supuestos que deben definir cuando no es pertinente emitir un comunicado son los siguientes:
 - Cuando la vida de la víctima está de por medio.
 - Cuando es mayor la afectación que el beneficio obtenido.
 - Cuando se están llevando a cabo mecanismos de negociación.
- c) Si el tema sale de nuestro ámbito, canalizarlo a las áreas de la Comisión adecuadas para las gestiones de atención y seguimiento. Por ejemplo, si es competencia de otro estado, entrar en contacto con la Coordinación con Instituciones de Derechos Humanos; si es federal, por medio de quejas canalizarlo a la CNDH, haciendo uso de la competencia referida en el artículo 12 del Reglamento Interno de la CDHDF, pero sin dejar de considerar la posibilidad de emitir el pronunciamiento.
- d) Asimismo, es importante institucionalizar un proceso de comunicación con otras áreas de la Comisión, con la finalidad de coordinarse para saber si emitirán algún comunicado relacionado con el mismo tópico y así evitar duplicar esfuerzos.
- e) Hay que verificar los hechos ocurridos en la víspera para saber si es conveniente o no la emisión del pronunciamiento. Habrá que determinar el grado de importancia en relación con otros hechos, para no saturar de información la página electrónica de la CDHDF. De presentarse otros sucesos, de igual o mayor importancia y que ameriten aparecer en el portal, será conveniente plantearse la posibilidad de cambiar la fecha del pronunciamiento.

- f) Si es del ámbito local y se trata de un supuesto hecho violatorio de derechos humanos aparte del registro en la Coordinación de Relatorías, se solicitará a la Dirección General de Quejas y Orientación que inicie el expediente de queja y lo canalice a las visitadurías para dar seguimiento y atención a las víctimas.
- g) Según sea la colaboración de las autoridades, la CDHDF a través de la Coordinación de Relatorías deberá establecer si es necesario, una vez emitido el pronunciamiento a través de la página de la Comisión, que se realice una rueda de prensa para dar a conocer a los medios de comunicación dicho posicionamiento. Para lo anterior, es necesario contactar con la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos (DGCDH).
- h) La Coordinación de Relatorías enviará vía correo electrónico el posicionamiento a la DGCDH, y luego, confirmará vía telefónica la fecha de emisión de dicho pronunciamiento.
- i) La Coordinación de Relatorías deberá guardar una copia del documento que se envíe a la DGCDH, así como recopilar las respuestas y reacciones de la prensa que se hayan hecho en torno al comunicado.

Las formas sugeridas para un pronunciamiento

Las formas sugeridas para un pronunciamiento son las siguientes:

- a) Que la lectura sea comprensible para todo tipo de personas.
- b) Que el documento contemple un apartado de certeza jurídica, a través de un fundamento o normatividad aplicable al caso. Referir siempre el marco jurídico internacional vigente, o recomendaciones o informes; de preferencia de la misma Comisión.
- c) Recoger datos duros o referencias que informen sobre el contexto, citando siempre la fuente.
- d) Siempre proteger los datos personales de las víctimas.
- e) Manejar en todo momento el principio de presunción de inocencia.
- f) No olvidar que los posicionamientos se realizarán sobre políticas públicas, legislación vigente, propuestas de reforma o cualquier resolución, hecho, noticia, acontecimiento, declaración, o cualquier otra acción que afecte,

vulnere o promueva los derechos humanos de las personas que viven en este país y transitan por él y, específicamente, por la ciudad de México.

- g) El titular del posicionamiento deberá, en la medida de lo posible, emitir un enunciado corto.
- h) En el primer párrafo deberá repetirse el enunciado del título e incluir la idea principal, de modo que el lector tenga la idea completa del posicionamiento con sólo leer este párrafo.
- i) Los párrafos siguientes incluirán detalles que enriquezcan con información el posicionamiento. Se procurará que la narración de los hechos sea muy concreta y sucinta.
- j) Posteriormente, se recomienda fundamentar y motivar el posicionamiento de la CDHDF a través de un marco normativo, con el fin de señalar que el requerimiento está contenido en un marco jurídico, nacional e internacional como obligación del Estado.

Abreviaturas

| | |
|-----------|---|
| CDHDF | Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal |
| CIDH | Comisión Interamericana de Derechos Humanos |
| CNDH | Comisión Nacional de los Derechos Humanos |
| CGJ | Consultoría General Jurídica |
| Corte IDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| CPJ | Committee to Protect Journalists |
| CR | Coordinación de Relatorías |
| DES | Dirección Ejecutiva de Seguimiento |
| DGCDH | Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos |
| DGQO | Dirección General de Quejas y Orientación |
| IFEX | International Freedom of Expression Exchange |
| OACNUDH | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos |
| PGJDF | Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal |
| SCJN | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Siigesi | Sistema Integral de Gestión de Información |

Bibliografía

- Amnistía Internacional, *Exigiendo justicia y dignidad. Defensores y defensoras de derechos humanos en México*, Madrid, EDAI, 2010.
- _____, "México: Se atreven a alzar la voz", Índice AI: AMR 41/040/2001/s, 10 de diciembre de 2001.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Catálogo para la calificación e investigaciones de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 3ª ed., México, CDHDF, 2010.
- _____, *Manual para el registro y admisibilidad de quejas y/o denuncias*, México, CDHDF, 2009.
- _____, *Modelo de admisibilidad y orientación*, México, CDHDF, 2009.
- _____, *Investigación de violaciones a derechos humanos, presupuesto y manual de métodos y procedimientos*, CDHDF, México, 2008.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión", en *Informe anual 2002*, vol. III, capítulo IV, CIDH, 2002.
- _____, "Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos las Américas", en *Informe anual 2006*, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev., 2006.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de defensores de los derechos humanos en México*, México, CNDH, 2010.
- Committee to Protect Journalists, "Informe especial. Silencio o muerte en la prensa mexicana", septiembre de 2010, disponible en <www.cpj.org/es/2010/09/silencio-o-muerte-en-la-prensa-mexicana.php>, página consultada el 29 de septiembre de 2011.
- Martín, María, et al., *Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia*, Bruselas, Protection International, 2010.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México, *Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México*, OACNUDH, 2 de diciembre de 2009.

_____, *Actualización 2010: Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México*, OACNUDH, noviembre de 2010.

ONU, *Informe de Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/HRC/16/44, 20 de diciembre de 2010.

_____, *Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos*, Folleto informativo núm. 29, Ginebra, OACNUDH, 2004.

Hemerografía

CDHDF, *DFensor*, núm. 7, año VIII, julio de 2010, México.

Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917, México, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de abril de 2011.

Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de agosto de 1931, última reforma publicada el 8 junio de 2011.

Código Penal para el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 16 de julio de 2002.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 14 de mayo de 2010.

Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 7 de junio de 2006.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de septiembre de 2003.

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 1 de agosto de 2002.

Jurisprudencia

Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia del 2 de julio de 2004, serie C, núm. 107.

Corte IDH, *Caso Barrios Altos vs. Perú*, Sentencia de 14 de marzo de 2001, serie C, núm. 75.

Corte IDH, *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia del 19 de septiembre de 2006, serie C, núm. 151.

Tratados y declaraciones

Declaración de Chapultepec, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión, México, 11 de marzo de 1994.

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 108 periodo ordinario, octubre de 2000.

Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas, Organización de las Naciones Unidas, 85ª sesión plenaria, 9 de diciembre de 1998.

Acuerdos

Acuerdo A/145/10 por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de julio de 2010.

Acuerdo A/10/10 por el que se establecen lineamientos respecto a la investigación e integración de averiguaciones previas donde se encuentren involucradas personas defensoras de los derechos humanos como víctimas de delitos, por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 17ª época, núm. 825, 23 de abril de 2010.

Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Principios de París anexos a la Resolución 48/134 de la Asamblea General, 20 de diciembre de 1993.

*Manual de atención integral en casos de agresiones
a personas defensoras de derechos humanos
y a personas que ejercen la libertad de expresión*
se terminó imprimir en diciembre de 2011

en los talleres de Impresora y Encuadernadora Progreso (IEPSA), S. A. de C. V.,
San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, del. Iztapalapa, 09830 México, D. F.

Para su composición se utilizaron tipos Apollo y Trebuchet.

El tiro fue de 500 ejemplares impresos en papel cultural de 75 g

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

Oficina sede

Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Norte

Aquiles Serdán 22, 2º piso,
esquina Fray Juan de Zumárraga,
col. La Villa (frente a la Basílica),
del. Gustavo A. Madero,
07050 México, D. F.
Tel.: 5748 2488

Sur

Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

Oriente

Cuauhtémoc 6, 3er piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación

Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
52295600 ext.: 1818

www.cd hdf.org.mx



www.cd hdf.org.mx